

**CENTRO DE ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ**

Expediente N° 3037-409-20

CONSORCIO LIBRA
vs.
OFICINA DE INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA – INPE

LAUDO ARBITRAL

Tribunal Arbitral

JORGE FABRICIO BURGA VÁSQUEZ (Presidente)

JUAN JASHIM VALDIVIESO CERNA (Coárbitro)

CLAUDIA REYES JUSCAMAITA (Coárbitro)

Secretaría Arbitral

GERARDO ETO BARDALES

Lima, 03 marzo del 2022.

Índice

Carátula	1
Índice	2
Glosario	3
I. Antecedentes	4
II. Cuestiones Preliminares	5
III. Posición de la parte demandante	7
IV. Posición de la parte demandada	16
V. Reconvención	29
VI. Puntos Controvertidos	33
VII. Posición del Tribunal Arbitral respecto a los puntos controvertidos	33
VIII. Decisión	38

GLOSARIO

Consorcio: Se refiere al Consorcio Libra, proveedor que suscribió un contrato con la Entidad para adquirir bienes, servicios o ejecución de una obra. En este caso, el Consorcio Libra está conformado por las empresas Cotinex Contratistas Generales S.A.C., JMK Equipos S.A.C., Consorcio Jergo Contratistas y Consultores S.A.C. y JJ&F Contratistas Generales S.A.C.

Contrato: Se refiere al Contrato N° 027-2018-INPE-OIP, suscrito entre el Consorcio y la Entidad, para la ejecución de la obra “Mejoramiento del Servicio de Readaptación Social en el Establecimiento Penitenciario de Jauja, departamento de Junín, Etapa I – SNIP: 81570.”

Entidad: Se refiere a la Oficina de Infraestructura Penitenciaria – INPE.

Las partes: Se refiere al Consorcio y a la entidad pública que suscribieron el contrato del cual derivan las controversias.

Ley: Se refiere a la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por la Ley N° 30225 y modificada por Decreto Legislativo N° 1341.

Reglamento: Se refiere al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificada por Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

Demandante: Se refiere al Consorcio Libra.

Demandado: Se refiere a la Oficina de Infraestructura Penitenciaria – INPE.

LAUDO ARBITRAL

I. ANTECEDENTES

- 1.1. El 09 de noviembre de 2020, el Consorcio presentó su solicitud de arbitraje ante el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos en contra de la Entidad (en adelante, el Centro), invocando para tal efecto el convenio arbitral contenido en la cláusula vigésimo primera del Contrato N° 027-2018-INPE-OIP, suscrito por las partes con fecha 19 de noviembre del 2018.
- 1.2. Con fecha 01 de diciembre de 2020, la Entidad contestó la solicitud de arbitraje.
- 1.3. El día 16 de abril del 2021, el Centro comunicó al abogado Jorge Fabricio Burga Vásquez su designación como Presidente del Tribunal Arbitral del presente proceso arbitral.
- 1.4. Con fecha 23 de abril de 2021, el abogado Jorge Fabricio Burga Vásquez aceptó la designación como Presidente del Tribunal Arbitral del presente arbitraje.
- 1.5. Mediante Decisión N° 1, emitida el 21 de mayo de 2021, el Tribunal Arbitral estableció las reglas del presente arbitraje, otorgó al Consorcio un plazo de diez (10) días hábiles para que presente su demanda arbitral y otorgó a la Entidad un plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con acreditar el registro del Tribunal Arbitral y del Secretario Arbitral en el SEACE. En la misma fecha, se notificó a las partes la liquidación de la tasa administrativa del Centro y de los honorarios del Tribunal Arbitral, otorgando a las partes un plazo de diez (10) días hábiles para que cancelen cada una el 50 % de los montos indicados.
- 1.6. Con fecha 04 de junio de 2021, el Consorcio presentó su demanda arbitral dentro del plazo otorgado.
- 1.7. Mediante Decisión N° 2, emitida el 16 de junio de 2021, el Tribunal Arbitral admitió a trámite la demanda arbitral presentada por el Consorcio, corrió traslado de la misma a la Entidad para que en un plazo de diez (10) días hábiles la conteste y formule reconvención, de ser el caso; así como, tener por cumplido por parte de la Entidad el registro del Tribunal Arbitral y del Secretario Arbitral en el SEACE.
- 1.8. Con fecha 01 de julio de 2021, la Entidad cumplió con contestar la demanda arbitral dentro del plazo otorgado; así también, formuló reconvención en el mismo término.
- 1.9. Mediante Decisión N° 3, emitida el 04 de agosto de 2021, el Tribunal Arbitral admitió a trámite la contestación de la demanda arbitral, corrió traslado de la reconvención formulada por la Entidad a fin de que el Consorcio manifieste lo conveniente a su derecho en un plazo de diez (10) días hábiles.
- 1.10. Con fecha 17 de agosto de 2021, el Consorcio absolvío la contestación de demanda y contestó la reconvención formulada por la Entidad, dentro del plazo otorgado.

- 1.11. Mediante Decisión N° 4, emitida con fecha 23 de setiembre de 2021, el Tribunal Arbitral determinó las cuestiones controvertidas, admitió los medios probatorios y programó la Audiencia Única de Ilustración de Hechos y Sustentación de Posiciones para el día martes 19 de octubre de 2021 a las 10:00 a. m.
- 1.12. Con fecha 19 de octubre de 2021 se llevó a cabo la Audiencia Única de Ilustración de Hechos y Sustentación de Posiciones con la participación de ambas partes y la grabación de la misma fue remitida por el Secretario Arbitral a las partes y al Tribunal Arbitral.
- 1.13. Con fecha 20 de octubre de 2021, el Consorcio presentó el escrito con sumilla “Tener presente”, mediante el cual realizó precisiones sobre las preguntas formuladas por el Tribunal Arbitral en la Audiencia llevada a cabo.
- 1.14. Mediante Decisión N° 5, emitida con fecha 28 de octubre de 2021, el Tribunal Arbitral corrió traslado a la Entidad del escrito presentado por el Consorcio con fecha 20 de octubre de 2021 a fin de que manifieste lo conveniente a su derecho en un plazo de diez (10) días hábiles.
- 1.15. Con fecha 15 de noviembre de 2021, la Entidad presentó el escrito con sumilla “Absuelve traslado conferido a través de la Decisión N° 5”.
- 1.16. Mediante Decisión N° 6, emitida con fecha 26 de noviembre de 2021, el Tribunal Arbitral dispuso tener presente el escrito presentado por la Entidad el 15 de noviembre de 2021 y otorgó a las partes un plazo de diez (10) días hábiles a fin de que presenten sus conclusiones o alegatos escritos.
- 1.17. Con fecha 13 de diciembre de 2021, ambas partes cumplieron con presentar sus alegatos escritos.
- 1.18. Mediante Decisión N° 7, emitida con fecha 20 de diciembre de 2021, el Tribunal Arbitral resolvió tener presente los alegatos escritos presentados por ambas partes, declarar el cierre de las actuaciones arbitrales y fijar el plazo para laudar en cuarenta (40) días hábiles.
- 1.19. Mediante Decisión N° 8, emitida con fecha 14 de febrero de 2021, el Tribunal Arbitral prorrogó por única vez el plazo para laudar por diez (10) días hábiles.

II. CUESTIONES PRELIMINARES

- 2.1. Con fecha 19 de noviembre del 2018, las partes suscribieron el Contrato N° 027-2018-INPE-OIP para la ejecución de la obra “Mejoramiento del Servicio de Readaptación Social en el Establecimiento Penitenciario de Jauja, departamento de Junín, Etapa I – SNIP: 81570” (en adelante, el Contrato).
- 2.2. El convenio arbitral, contenido en la cláusula vigésimo primera del Contrato suscrito entre las partes, señala textualmente:

“Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122°, 146°, 152°, 168°, 170°, 177°, 178°, 179° y 180° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el numeral 45.2 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado.

El arbitraje será de tipo institucional, resuelto por Tribunal Arbitral conformado por tres (3) Árbitros, organizado y administrado por el Centro de Arbitraje y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.8 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado las controversias que surjan desde el inicio del plazo de ejecución de la obra hasta a recepción total de la misma pueden ser sometidas a la junta de Resolución de Disputas. Las partes pueden pactar hasta antes del inicio de la ejecución de la obra, una cláusula de solución de disputas a cargo de una Junta de Resolución de Disputas, conforme a las normas aplicables a la Junta de Resolución de Disputas y a la Directiva N° 020-2016-OSCE/CD, con sus respectivas modificaciones y/o ampliaciones, siendo sus decisiones vinculantes para las partes.”

- 2.3. Es así que, el Tribunal Arbitral se constituyó de acuerdo al convenio arbitral suscrito por las partes. Asimismo, se precisa: (i) Que este es un arbitraje nacional, institucional y de Derecho; (ii) que no se recusó a ninguno de los árbitros del Tribunal Arbitral, ni se impugnó ni reclamó contra las disposiciones de procedimiento dispuestas para el presente caso; (iii) que la parte demandante presentó su demanda dentro del plazo establecido en las reglas del proceso; (iv) que la parte demandada fue debidamente emplazada con la demanda, la cual contestó dentro del plazo correspondiente y formuló reconvenCIÓN oportunamente; (v) que las partes tuvieron plena oportunidad para ofrecer y actuar todos sus medios probatorios; (vi) que las partes han presentado sus alegatos escritos y no han solicitado una audiencia de informes orales; y, (vii) que el Tribunal Arbitral ha procedido a emitir el Laudo dentro del plazo establecido en el Reglamento del Centro.
- 2.4. Por otro lado, durante este proceso arbitral, las partes han sido representadas de la siguiente manera:

Consorcio Libra.

Representante Legal : Jorge Rafael Morocho Khan.

Instituto Nacional Penitenciario – INPE.

Representante Legal : Procurador Público Carlos Germán Martín Cañari Arce.

Abogados : Karen Salazar Gamarra.

- 2.5. Asimismo, el marco legal aplicable al presente arbitraje es la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por la Ley N° 30225 y modificada por Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificada por Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

III. POSICIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE

- 3.1. La pretensión planteada por el Consorcio en su demanda arbitral ha sido formulada de la siguiente manera:

Se reconozca y pague la Liquidación de Obra del Contrato N° 027-2018-INPE-OIP, con saldo a favor de la Entidad por la suma de S/ 1,653.70 (Mil seiscientos cincuenta y tres con 70/100 Soles), incluido IGV.

- 3.2. El Contratista fundamenta sus pretensiones en los siguientes hechos:

- 1) Con fecha 19 de noviembre de 2018, las partes suscribieron el Contrato para la ejecución de la obra “Mejoramiento del Servicio de Readaptación Social en el Establecimiento Penitenciario de Jauja, departamento de Junín, Etapa I – SNIP: 81570”.
- 2) El 04 de febrero de 2020, mediante la Carta N° 01-2020-CL, el Consorcio remitió a la Entidad la Liquidación de la Obra con un saldo a favor de S/ 283,742.41.
- 3) El 26 de junio de 2020, mediante la Carta N° 263-2020-INPE/11, la Entidad observó la liquidación del Consorcio, haciendo un recálculo de la misma señalando:

❖ Para los cálculos de los mayores gastos generales variables conforme al Artículo 171- Efectos de la modificación del plazo contractual del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N°350-2015 y modificado con Decreto Supremo N°056-2017-EF, el cual indica en el tercer párrafo
(...) Los gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondiente a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra

El Contratista solicita por mayores gastos generales variables el monto de S/ 217,156.43 Soles sin IGV, por los 69 días de ampliaciones de plazo; y conforme al Artículo 171 A. Cálculo del Gasto General Diario del RLCE, en la presente liquidación se recalcule los mayores gastos generales variables, y se descontó los plazos reales de ejecución del adicional de obra, obteniendo el monto de mayores gastos generales variables de S/ 128,807.32 Soles sin IGV.

❖ En la presente Liquidación se recalcule penalidades adicionales por el monto de S/ 289,427.87 Soles, el cual ya se había descontado el monto de S/ 22,677.87 Soles (reporte de tesorería) quedando un saldo por penalizar de S/ 266,750.00 Soles (Inc. IGV) que será considerado en la presente Liquidación y los sustentos de aplicación de penalidades son generados por documentaciones de la Supervisión y la Coordinación de Obras el mismo que se adjunta a la presente Liquidación de Contrato de Obra, cabe señalar que la contratista no ha considerado dichas penalidades en su liquidación.

- 4) Asimismo, en la referida carta, la Entidad remitió al Consorcio una nueva liquidación de Obra arrojando un saldo a cargo del Consorcio de S/ 87,607.13 (Ochenta y siete mil seiscientos siete con 13/100 Soles), monto resultante del siguiente detalle:

VALOR AUTORIZADO (Inc. IGV)	S/ 8'047,592.09
VALOR PAGADO (Inc. IGV)	S/ 7'868,449.22
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA (Inc. IGV)	S/ 179,142.87
SALDO CON CARGO AL CONTRATISTA (Inc. IGV)	S/ 266,750.00

- 5) Ante ello, el 10 de julio de 2020, mediante la Carta N° 02-2020-C-L el Consorcio comunicó a la Entidad el no acogimiento de las observaciones formuladas en su Carta N° 263-2020-INPE/11; asimismo, recalcó en 62 días calendario el reconocimiento de gastos generales variables, descontando 07 días, correspondiente al Adicional de Obra N° 01, lo que arrojó un saldo a favor de la Entidad de S/ 1,653.70, incluido IGV, de acuerdo al detalle siguiente:

SEPTIMO.- Las ampliaciones de plazo parciales por atrasos y/o paralizaciones por causas No atribuibles al contratista, AP N° 02, AP N° 03, AP N° 04, AP N° 05, AP N° 06, AP N° 07, AP N° 08, AP N° 09, AP N° 10, AP N° 11, AP N° 14, y AP N° 15, (69 días) constituyen ampliaciones de plazo parciales que se derivan directamente de la CONSULTA N° 06, relacionado con problemas técnicos referidos a la intervención de un colector de desagüe de aguas residuales, cuyas tuberías se encontraban colapsadas, y por esta razón, se dio la imposibilidad de ejecutar la partida SISTEMAS DE DESAGÜE en su periodo correspondiente, con la consiguiente afectación de la ruta crítica del proyecto; debido a ello, era necesario por parte de los ingenieros responsables, se manejen otras alternativas de solución, que con llevó a que se originen causales de ampliaciones de plazo parciales, los mismos que fueron sustentados y solicitados por el residente de obra, y que fueron aprobadas por su sector mediante resoluciones.

OCTAVO.- Del análisis correspondiente, se deduce que debido a los eventos mencionados que han derivado a mi representada, a solicitar las ampliaciones de plazo parciales, la ruta crítica del proyecto fue afectada en dos períodos distintos, del 17/07/2019 al 10/09/2019, y del 18/09/2019 al 07/10/2019, implicando la tramitación de las ampliaciones de plazo parciales, y que de los períodos mencionados existe un periodo de brecha, en que la partida SISTEMA DE DESAGÜE relacionado a la consulta N° 06, no afecta a la ruta crítica entre los períodos del 11/09/2019 al 17/09/2019, resultando 7 días no afectos a la ruta crítica correspondiente a la partida SISTEMA DE DESAGÜE, que representa el periodo de la ejecución de los trabajos del Adicional de obra N° 01, y que serán deducidos de los 69 días solicitados por reconocimiento de gastos generales variables en la liquidación final de contrato de obra revisada y observada por su liquidador.

NOVENO. - Bajo este sustento, resulta el total de días computados a reconocer, es de 62 días, producto del descuento de los 69 días ampliados aprobados menos los 7 días por ejecución del adicional N.º 01, y teniendo los 62 días deducidos se ha procedido a recalcular, los gastos generales directamente variables relacionados con el tiempo, resultando un reconocimiento de gastos generales variables por el monto de S/. 201,354.64 sin IGV. (Doscientos uno y trescientos cincuenta y cuatro con 64/100 soles).

MONTO DEL CONTRATO VIGENTE REFORMULADO

DESCRIPCION	MONTO SIN IGV (S/.)	IGV (S.)	TOTAL CON IGV (S.)	OBSERVACIONES
Contrato principal	6,535,140.82	1,176,325.35	7,711,466.17	
Adicional 1	39,974.94	7,195.49	47,170.43	
Deductivo 1	-10,127.93	-1,823.03	-11,950.96	
Reajuste del Contrato Principal	125,039.91	22,507.18	147,547.09	
Reajuste del Adicional	1,452.80	261.50	1,714.30	
Gastos Generales Variables	201,354.64	36,243.84	237,598.48	(correspondiente a 62 días ampliados aprobados)
Intereses	00.00	00.00	00.00	
Resarcimiento de daños y perjuicios	00.00	00.00	00.00	
MONTO CONTRATO VIGENTE (soles)	6,892,835.18	1,240,710.33	8,133,545.51	

RESUMEN

DETALLE	TOTAL CON IGV (S.)	OBSERVACIONES
MONTO AUTORIZADO CONTRATO VIGENTE	8,133,545.51	Monto del contrato vigente reformulado
MONTO PAGADO	-7,868,449.21	Monto de la liquidación final del contratista
MONTO POR PENALIDADES REF: INF. N° 2036-2019- INPE/11.02	-266,750.00	
SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD (soles)	1,653.70	

- 6) El 23 de julio de 2020, con la Carta N° 322-2020-INPE/11, la Entidad comunicó al Consorcio que se ratificaba en la liquidación de la obra señalada en la Carta N° 263-2020-INPE/11, que arrojaba un saldo a cargo del Consorcio de S/ 87,607.13, incluido el I.G.V., de acuerdo a lo desarrollado anteriormente.
- 7) Por ello, el 25 de agosto de 2020 con la Carta N° 003-2020, el Consorcio presentó su solicitud de conciliación ante el Centro de Conciliación “Panaifo Ramirez”, con la finalidad de que se reconozca y pague la Liquidación de Obra del Contrato N° 027-2018-INPE-OIP, con saldo a favor de la Entidad por la suma de S/ 1,653.70 incluido el I.G.V.
- 8) Ante la falta de acuerdo, el 09 de octubre de 2020, se suscribió el Acta de Conciliación N° 147-2020; por lo que, el Consorcio presentó su solicitud de arbitraje.

Pago de gastos generales derivados de ampliaciones de plazo:

- 9) Según reporte del asiento 192 del cuaderno de obra, de fecha 17 de julio de 2019, el Supervisor anotó: “(...) el Supervisor de obra anota, en párrafo 2, el día de ayer

16/07/19, supervisión ha presentado a la Entidad los siguientes documentos: Carta N° 61-2019-BAA-SPEJ-INPE, remisión de Informe Especial N° 03-Estado situacional sistema de desagüe." Y en el asiento 193 del Residente, de fecha 18 de julio de 2019, el Residente anotó: "Sobre el sistema de desagüe, CONSULTA N° 06 se plantea propuesta técnica de solución al problema y se consulta de acuerdo a la propuesta planteada y ante la imposibilidad de usar la conexión anterior se consulta (entidad) si es posible realizar el empalme en el buzón consignado en la propuesta del contratista".

- 10) Referente a la Consulta N° 06, el Consorcio precisa que dicha consulta está relacionada con los problemas técnicos que se presentaron para intervenir un colector público, para dar inicio a una actividad de la obra, en la partida de obra Sistema de Desagüe (descarga del fluido residual, desde el interior del penal hacia la red exterior troncal publica), cuyo sistema de evacuación de aguas residuales es monitoreada por la empresa estatal EPS Mantaro en la ciudad de Jauja.
- 11) En el asiento 195 del Residente, de fecha 18 de julio de 2019, se anotó: "*Se deja constancia de lo siguiente: Haciendo el análisis de la partida correspondiente en la inserción de buzón en colector público se verifica que este se vuelve critico a partir del 17/07/19, conforme a lo señalado en el Asiento N° 191 del Residente, donde se verifica ya, el impedimento iniciado en dicha fecha el inicio de la causal de una Ampliación de Plazo, se tiene el siguiente análisis".*

"Para la ejecución de la partida de inserción de buzones se necesitan 5 días efectivos de trabajo como ejecución física de obra, si tenemos que el sistema de desagüe termina el 21/07/19, descontando los cinco (5) días de ejecución física de obra se tiene 17/07/19, por lo tanto, se vuelve critica a partir del 17/07/19."

De la Liquidación observada. No se acoge observación a gastos generales variables

- 12) En el informe N° 653-2020-INPE/11.02 de fecha 25/06/2020, el liquidador reportó lo siguiente: "*La Entidad observa la liquidación presentada por El Contratista, en razón de que El Contratista solicita por mayores gastos generales variables el monto de S/. 217,156.43 soles sin IGV, por los 69 días de ampliaciones de plazo; y conforme al Artículo 171-A. Cálculo de Gastos General Diario del RLCE, en la presente liquidación, se recalcula los mayores generales variables, y se descontó los plazos reales de ejecución del adicional de obra, obteniendo un monto de mayores gastos generales variables de S/. 128,807.32 soles sin IGV y que la contratista no ha considerado las penalidades de S/.266, 750,00 Soles (Inc. IGV) en su liquidación".*
- 13) Acorde a la presentación de la liquidación final del contrato de obra, el Consorcio solicitó el reconocimiento de gastos generales por un periodo de 69 días como resultante, de la aprobación de las ampliaciones de plazo parciales, y que, según la

revisión de la liquidación de obra de la Entidad, se está descontando 28 días, que supuestamente son días para realizar los trabajos del adicional de obra N° 01.

- 14) Desde la fecha (17/07/2020) en que el residente de obra informó mediante cuaderno de obra que la partida de obra en cuestión (Sistema de Desagüe), relacionada a la CONSULTA N° 06, estaba crítica, afectando a las partidas contractuales por ejecutar, el Consorcio realizó las gestiones de obra y, en coordinación con el supervisor, cumplió con presentar las ampliaciones de plazo parciales, por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, los mismos que fueron aprobados por la Entidad, conforme al siguiente detalle:

- AP N° 2 (2 días) aprobado mediante R.J. N° 0135-2019-INPE-OIP/11.
- AP N° 3 (5 días), aprobado mediante R.J. N° 0138-2019-INPE-OIP/11.
- AP N° 4 (5 días), aprobado mediante R.J. N° 0144-2019-INPE-OIP/11.
- AP N° 5 (5 días), aprobado mediante R.J. N° 0149-2019-INPE-OIP/11.
- AP N° 6 (5 días), aprobado mediante R.J. N° 0157-2019-INPE-OIP/11.
- AP N° 7 (5 días), aprobado mediante R.J. N° 0160-2019-INPE-OIP/11.
- AP N° 8 (5 días), aprobado mediante R.J. N° 0166-2019-INPE-OIP/11.
- AP N° 9 (5 días), aprobado mediante R.J. N° 0171-2019-INPE-OIP/11.
- AP N° 10 (5 días), aprobado mediante R.J. N° 0173-2019-INPE-OIP/11.
- AP N° 11 (10 días), aprobado mediante R.J. N° 0191-2019-INPE-OIP/11.
- AP N° 14 (13 días), aprobado mediante R.J. N° 0208-2019-INPE-OIP/11.
- AP N° 15 (4 días), aprobado mediante R.J. N° 0210-2019-INPE-OIP/11.

Acumulando un total de 69 días por reconocimiento de gastos generales variables, que no han sido calculados sino hasta la liquidación de obra.

- 15) Las ampliaciones de plazo solicitadas fueron por la causal “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”:

- La ampliación de plazo N° 2 (2 días) aprobada por la Entidad con R.J.N°0135-2019-INPE-OIP/11, relacionada directamente con la consulta N° 06, se originó por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, por encontrarse la partida Sistema de Desagüe en fase crítica y, por ende, estaba afectando la ruta crítica del proyecto, desde el 17/07/2019 hasta el 21/07/2019, por presentarse problemas técnicos en la obra, referente a la evacuación de aguas residuales del penal a un colector público, monitoreado por la Entidad estatal EPS Mantaro (Jauja), tal como manifestó el residente de obra en la anotación del asiento 195 del cuaderno de obra.

- Las ampliaciones de plazo parciales: A.P Nº 3 (5 días), A.P Nº 4 (5 días), A.P Nº 5 (5 días), y A.P Nº 6 (5 días), aprobadas por la Entidad mediante R.J. Nº 0138-2019-INPE-OIP/11, R.J. Nº 0144-2019-INPE-OIP/11, R.J. Nº 0149-2019-INPE-OIP/11, R.J. Nº 0157-2019-INPE-OIP/11, están directamente relacionadas con la consulta Nº 06, por encontrarse la partida Sistema de Desagüe en fase crítica desde el 17/07/2019, y que dio origen a solicitar a la Entidad ampliaciones de plazo parciales, por atrasos y/o paralizaciones por causas No atribuibles al contratista (evento elaboración del expediente técnico del adicional por parte de la entidad), y por ende, en el cuaderno de obra, el residente de obra advirtió que la demora en el periodo de la elaboración del expediente técnico del adicional de obra Nº 01, estaba afectando la ruta crítica del proyecto, desde el 21/07/2019 hasta el 16/08/2019; tal como, se indican en las anotaciones de los asientos 212, 218, 220, 223 y 240; por la que se solicitó las ampliaciones de plazo parciales mencionadas.
- Así mismo, las ampliaciones de plazo parciales: A.P Nº 7 (5 días), A.P Nº 8 (5 días), A.P Nº 9 (5 días), A.P Nº 10 (5 días),y A.P Nº 11 (10 días) aprobadas por su sector, mediante resoluciones R.J. Nº 0160-2019-INPE-OIP/11, R.J. Nº 0166-2019-INPE-OIP/11, R.J. Nº 0171-2019-INPE-OIP/11, R.J. Nº 0173-2019-INPE-OIP/11, y R.J. Nº 0191-2019-INPE-OIP/11 están relacionadas directamente con la consulta Nº 06, por encontrarse la partida Sistema de Desagüe en fase crítica desde el 17/07/2019, y que dio origen a solicitar a la entidad, ampliaciones de plazo parciales, por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (demora en emitir y notificar la resolución de aprobación del expediente del adicional Nº 01 por parte de la Entidad), y por ende, en el cuaderno de obra, el residente de obra advierte, que en el periodo que se consigna, para que el supervisor de obra emita el informe técnico de compatibilidad del expediente técnico del adicional Nº 01 y el periodo en la espera de la notificación y aprobación del mismo por parte de la entidad, estaba afectando la ruta crítica del proyecto desde el 16/08/2019 hasta el 10/09/2019; tal como dejó constancia en su anotación de los asientos 242, 255, 263, 265 y 273 en el cuaderno de obra, que con llevo a solicitar las ampliaciones de plazo parciales mencionadas.
- En relación a la ampliación de plazo parcial Nº 11, aprobada por R.J. Nº 0191-2019-INPE-OIP/11, ello está debidamente relacionada con la consulta Nº 06 por encontrarse la partida Sistema de Desagüe en fase crítica desde el 17/07/2019 ; como consecuencia de no poder conectar el sistema de desagüe a la red pública, y por encontrarse un Adicional de obra no definido, puesto que, el supervisor de obra y la entidad estaban demorando en emitir el informe de compatibilidad técnica y la notificación por aprobación del expediente técnico del adicional Nº 01, convirtiéndose la actividad en ruta crítica del proyecto, afectando la programación de la obra. En dicho evento el residente de obra pudo advertir dicho

efecto, mediante la anotación de los asientos 273 y 274 en el cuaderno de obra. En la Ampliación de plazo parcial N° 11, el residente cuantificó 5 días de afectación de la ruta crítica hasta el 10/08/2019, otorgando la entidad 10 días de ampliación de plazo desde el 10/08/2019 al 20/09/2019, según su resolución.

- En el asiento de cuaderno de obra tomo 02, del residente de 17/09/2019, en folio N° 71, asiento 193, dejó constancia de lo siguiente: “*...con respecto al adicional N° 01, la empresa estatal EPS Mantaro No autoriza el empalme en el buzón que consigna el expediente técnico del adicional N° 01...Se consulta lo siguiente: Ante la negativa por parte de EPS Mantaro de autorizar el empalme al buzón consignado en el expediente técnico del adicional N° 01 elaborado por el INPE, consultamos como procederemos con la disposición de las aguas servidas, continuando de acuerdo a lo consignado en el plano IS01 o se paralizan los trabajos.*”
- En relación a ese manifiesto, según la programación vigente de obra, a partir del día 11/09/2019, la partida Sistema de Desagüe referente a la consulta N° 06, se vuelve critica a partir del día 18/09/2019, por lo que el residente en el cuaderno de obra tomo N° 2, folio N° 75, asiento 287 anotó: “*De acuerdo al asiento anterior de la supervisión párrafo 2 estamos a la espera de lo que dispondrá o del pronunciamiento de la entidad para concluir los trabajos de la partida de desagüe, haciendo un análisis de la partida de desagüe en el empalme del desagüe que ha sido desautorizado por la EPS, se verifica que se vuelve critica a partir del 18/09/19 al 20/09/19.*”
- La Ampliación de plazo parcial: A.P N° 14 (13 días) aprobada por su sector, mediante resolución R.J. N° 0208-2019-INPE-OIP/11, está relacionada con la consulta N° 06, por encontrarse la partida Sistema de Desagüe en fase crítica desde el 17/07/2019 al 10/09/2019, y del 18/09/2019 al 03/10, afectando la programación de la obra, y que dio origen a solicitar a la Entidad, ampliación de plazo parcial, por atrasos y/o paralizaciones por causas No atribuibles al contratista (evento absolución de consultas por cambio de trazo de la red de evacuación de aguas residuales que modificaron el expediente técnico del adicional), tal como informó el residente en el cuaderno de obra, en la anotación asiento 289, asiento 294, asiento 298, asiento 303 y asiento 306; por la que solicitó la ampliación de plazo parcial A.P N° 14 (13 días).
- A sí mismo, la Ampliación de plazo parcial: A.P N° 15 (4 días) aprobada por su sector, mediante resolución R.J. N° 0210-2019-INPE-OIP/11, está relacionada con la consulta N° 06, por encontrarse la partida Sistema de Desagüe en fase crítica desde el 17/07/2019 al 10/09/2019, y del 18/09/2019 al 07/10, afectando la programación de la obra, y que dio origen a solicitar a la Entidad, ampliación de plazo parcial, por atrasos y/o paralizaciones por causas No atribuibles al

contratista y por ende, en el cuaderno de obra, el residente de obra advierte que la demora en el periodo de concretar el empalme de la tubería de evacuación de aguas residuales a la red troncal por parte de la empresa estatal EPS Mantaro, y que esta situación, está afectando la ruta crítica del proyecto desde el 03/10/2019 hasta el 07/10/2019, tal como se indican en la anotaciones del cuaderno de obra, Cuaderno de obra asiento 310; que motivó al residente de obra solicitar la ampliación de plazo parcial A.P- Nº 15 (4 días).

- 16) Las ampliaciones de plazo parciales por atrasos y/o paralizaciones por causas natribuibles al contratista, AP Nº 02, AP Nº 03, AP Nº 04, AP Nº 05, AP Nº 06, AP Nº 07, AP Nº 08, AP Nº 09, AP Nº 10, AP Nº 11, AP Nº 14, y AP Nº 15, (por un total de 69 días) constituyen ampliaciones de plazo parciales que se derivan directamente de la Consulta Nº 06, relacionada con problemas técnicos referidos a la intervención de un colector de desagüe de aguas residuales, cuyas tuberías se encontraban colapsadas, y por esta razón, se dio la imposibilidad de ejecutar la partida Sistemas de Desagüe en su periodo correspondiente, con la consiguiente afectación de la ruta crítica del proyecto; debido a ello, era necesario por parte de los ingenieros responsables, se manejen otras alternativas de solución, que conllevó a que se originen causales de ampliaciones de plazo parciales, las mismas que fueron sustentadas y solicitadas por el residente de obra, y que fueron aprobadas por la Entidad.
- 17) El Consorcio deduce que debido a los eventos mencionados que lo han derivado a solicitar las ampliaciones de plazo parciales, la ruta crítica del proyecto fue afectada en dos periodos distintos, del 17/07/2019 al 10/09/2019, y del 18/09/2019 al 07/10/2019, implicando la tramitación de las ampliaciones de plazo parciales, y que de los periodos mencionados existe un periodo de brecha, en que la partida Sistema de Desagüe relacionada a la consulta Nº 06, no afecta a la ruta crítica entre los periodos del 11/09/2019 al 17/09/2019, resultando 7 días no afectos a la ruta crítica correspondiente a la partida Sistema de Desagüe, que representa el periodo de la ejecución de los trabajos del Adicional de obra Nº 01, y que serán deducidos de los 69 días solicitados por reconocimiento de gastos generales variables en la liquidación final de contrato de obra revisada y observada por su liquidador.
- 18) Bajo este sustento, resulta el total de días computados a reconocer, es de 62 días, producto del descuento de los 69 días ampliados aprobados menos los 7 días por ejecución del adicional Nº 01, y teniendo los 62 días deducidos se ha procedido a recalcular, los gastos generales directamente variables relacionados con el tiempo, resultando un reconocimiento de gastos generales variables por el monto de S/. 201,354.64 sin IGV.

**RECALCULO DE GASTOS
GENERALES VARIABLES**

$$\text{FORMULA : } \text{MGGV} = \frac{(Nd)(GGvd)(Ip)}{(Io)}$$

DONDE :

- MGGV: Mayores gastos generales
- Nd: Número de días de ampliación de plazo aprobados
- GGvd: Gasto general variable directamente relacionado con el tiempo (Art. 171-A del D.S. N° 350-2015-EF)= $(Vr \times Fr \times \%)/Np$
- C : Saldo del Contrato por Valorizar a la fecha de pago del Adejante
- IpIo : Coeficiente de reajuste , índice de precios (código IU 39)

DATOS

- Número días, Nd=	62	días calendarios (ampliación plazo)		
- Costo Directo referencial del contrato (Sin IGV) =	5,271,856.41	soles	Mes Valor Referencial	31/07/2018
- Gastos generales directos relacionados				
con el tiempo (%) =	15.00 %			
- Número días, Np =	249 días calendarios	plazo contractual		
- Término de Plazo contractual =	04/06/2019			
- Mes calendario inicial causal =	julio-2019			
- Mes calendario donde termina causal=	octubre 2019			
- Nueva fecha término de plazo =	07/10/2019			
- Índice Unificado 39 (Io)-Julio 2018 =	448.81			
- Índice Unificado 39 (Ip)-octubre 2019 =	459.10			
- Factor de relación Fr =	0.9997			

DETALLE				Costo Directo Valor referencial	Factor Relación	Porcentaje	Gastos Generales Variables
Nd	Np	Io-periodo	Ip-periodo	S/. Vr	Fr	G.G relacionados %	S/. (sin IGV)
62	249	448.81	459.10	5,271,856.41	0.9997	15.00	201,354.64

- 19) En resumen, la Entidad pretendería desconocer este cálculo de gastos generales a favor del Consorcio y ello trae como consecuencia la diferencia de la liquidación que se reclama.

3.3. El Consorcio presentó los siguientes medios probatorios:

- Contrato N° 027-2018-INPE-OIP, AS N° 005-2018-INPE-OIP-CS. SEGUNDA CONVOCATORIA.
- Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico.
- Carta N° 01-2020-CL por la que el Consorcio remitió a la Entidad la Liquidación de la Obra con un saldo a favor de S/ 283,742.41.
- Carta N° 263-2020-INPE/11 por la Entidad observó nuestra liquidación.
- Carta N° 02-2020-C-L por la que comunicamos a la Entidad el no acogimiento de las observaciones.
- Carta N° 322-2020-INPE/11 por la cual la Entidad nos comunica que se ratifica en la liquidación de la obra.

- Carta N° 003-2020 por la cual presentamos nuestra solicitud de conciliación ante el Centro de Conciliación “Panaifo Ramírez”.
- Acta de Conciliación N° 147-2020.

IV. POSICIÓN DE LA PARTE DEMANDADA

- 4.1. Por su parte, la Entidad contestó la demanda interpuesta con base en los siguientes hechos:
- 1) El 25 de setiembre del 2018, la Entidad convocó la Adjudicación Simplificada DL 1325-SM-005-2018-INPE-OIP-CS-2 para la ejecución de obra “Mejoramiento del Servicio de Readaptación Social en el Establecimiento Penitenciario Jauja Provincia de Jauja, Departamento de Junín” Etapa I, Código SNIP N° 81570. La buena pro fue otorgada el 16 de octubre del 2018 al Consorcio Libra (integrado por las empresas Cotinex Contratistas Generales S.A.C, JMK Equipos S.A.C, Consorcio Jerco Contratista y Consultores S.A.C y JJ&F Contratistas Generales S.A.C.), por el monto de su oferta ascendente a S/. 7'711,466.17, incluido IGV, y con un plazo de ejecución contractual de 180 días calendario.
 - 2) El 19 de noviembre del 2018, las partes suscribieron el Contrato N° 027-2018-INPE-OIP para la ejecución de Obra “Mejoramiento del Servicio de Readaptación Social en el Establecimiento Penitenciario Jauja Provincia de Jauja, Departamento de Junín” Etapa I, Código SNIP N° 81570.”
 - 3) El 06 de diciembre del 2019, las partes suscribieron el Acta de Recepción de la Obra.
 - 4) El 04 de febrero del 2020, con Carta N° 01-2020-CL, el Consorcio presentó a la Entidad la liquidación final de obra, determinando un saldo a su favor por la suma de S/ 283,742.41, incluido IGV.
 - 5) El 26 de junio del 2020, con Carta N° 263-2020-INPE/11, la Entidad notificó al Consorcio, la liquidación final de obra elaborada por la Entidad determinando un saldo a cargo del Consorcio por aplicación de penalidades por la suma de S/ 266,750.00, incluido IGV, y un saldo a favor del Consorcio por el monto de S/179,142.87, incluido IGV, del cual de la deducción de este último arroja un saldo a cargo del Contratista por la suma de S/ 87,607.13, incluido el I.G.V.
 - 6) El 23 de Julio del 2020, a través de la Carta N° 322-2020-INPE/11 notificada vía electrónica al Consorcio, la Entidad se ratificó de su liquidación elaborada.
 - 7) Con fecha 25 de agosto del 2020, mediante Carta N° 003-2020, el Consorcio presentó su solicitud de conciliación ante el Centro de Conciliación Extrajudicial “Panaifo Ramírez”, siendo su pretensión que se le reconozca y pague la liquidación de Obra del Contrato N° 027-2018-INPE-OIP, con saldo a favor de la Entidad por la suma de S/ 1,653.70, incluido IGV.

- 8) Mediante Acta de Conciliación, de fecha 09 de octubre del 2020, se cerró el procedimiento conciliatorio sin acuerdo de las partes.

De las ampliaciones de plazo otorgadas al Consorcio

- 9) Durante la ejecución de la obra, el Consorcio solicitó 15 ampliaciones de plazo, de las cuales 3 fueron denegadas y 12 aprobadas, conforme al siguiente cuadro:

Nº	MOTIVO	CAUSAL	FECHA DE SOLICITUD	DENEGADA/ APROBADA	Nº DE RESOLUCIÓN JEFATURAL	Nº DE DÍAS OTORGADOS
1		ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA	12.02.19	DENEGADA	R.J. N°035-2019-INPE-OIP/11	DENEGADO
2	IMPOSIBILIDAD DE CONECTAR EL SISTEMA DE DESAGÜE A LA RED PÚBLICA	ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA	27.07.19	APROBADA	R.J. N°135-2019-INPE-OIP/11	2
3	IMPOSIBILIDAD DE CONECTAR EL SISTEMA DE DESAGÜE A LA RED PÚBLICA	ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA	01.08.19	APROBADA	R.J. N°138-2019-INPE-OIP/11	5
4	IMPOSIBILIDAD DE CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN POR NO PODER CONECTAR EL SISTEMA DE DESAGUE A LA RED PÚBLICA, ADICIONAL Y DEDUCTIVO NO DEFINIDO	ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA	06.08.19	APROBADA	R.J. N°144-2019-INPE-OIP/11	5
5	IMPOSIBILIDAD DE CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN POR NO PODER CONECTAR EL SISTEMA DE DESAGUE A LA RED PÚBLICA, ADICIONAL Y DEDUCTIVO NO DEFINIDO	ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA	14.08.19	APROBADA	R.J. N°149-2019-INPE-OIP/11	5
6	IMPOSIBILIDAD DE CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN POR NO PODER CONECTAR EL SISTEMA DE DESAGUE A LA RED PÚBLICA, ADICIONAL Y DEDUCTIVO NO DEFINIDO: NO SE PUEDE INTERVENIR AL COLECTOR DEL PASAJE JAUJA, FALTA DE AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO DE AGUA Y DESAGÜE E.P.S. MANTARO S.A.	ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA	21.08.19	APROBADA	R.J. N°157-2019-INPE-OIP/11	5
7	IMPOSIBILIDAD DE CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN POR NO PODER CONECTAR EL SISTEMA DE DESAGÜE A LA RED PÚBLICA, ADICIONAL	ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA	23.08.19	APROBADA	R.J. N°160-2019-INPE-OIP/11	5

	Y DEDUCTIVO NO DEFINIDO					
8	SE DIO CONFORMIDAD AL EXPEDIENTE DE ADICIONAL N°1 PERO AÚN NO SE EMITE LA RESOLUCIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD, NO EXISTIENDO SOLUCIÓN INTEGRAL A LA CONSULTA NÚMERO 6 (IMPOSIBILIDAD DE CONEXIÓN DEL SISTEMA DE DESAGÜE A LA RED PÚBLICA)	ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA	26.08.19	APROBADA	R.J. N°166-2019-INPE-OIP/11	5
9	IMPOSIBILIDAD DE CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN POR FALTA DE CONEXIÓN DEL SISTEMA DE DESAGÜE A LA RED PÚBLICA, ADICIONA Y DEDUCTIVO NO DEFINIDO	ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA	06.09.19	APROBADA	R.J. N°171-2019-INPE-OIP/11	5
10	IMPOSIBILIDAD DE CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN POR FALTA DE CONEXIÓN DEL SISTEMA DE DESAGÜE A LA RED PÚBLICA, ADICIONA Y DEDUCTIVO NO DEFINIDO	ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA	09.09.19	APROBADA	R.J. N°173-2019-INPE-OIP/11	5
11	PLAZO ADICIONAL PARA CULMINAR PRESTACIÓN DE ADICIONAL	ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA	18.09.19	APROBADA	R.J. N°191-2019-INPE-OIP/11	10
12	PLAZO ADICIONAL PARA CULMINAR PRESTACIÓN DE ADICIONAL	ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA	20.09.19	DENEGADO	R.J. N°196-2019-INPE-OIP/11	DENEGADO
13	PLAZO ADICIONAL PARA CULMINAR PRESTACIÓN DE ADICIONAL	ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA		DENEGADO	R.J. N°197-2019-INPE-OIP/11	DENEGADO
14	PLAZO ADICIONAL PARA CULMINAR PRESTACIÓN DE ADICIONAL	ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA	04.10.19	APROBADA	R.J. N°208-2019-INPE-OIP/11	14
15	PLAZO ADICIONAL PARA CULMINAR PRESTACIÓN DE ADICIONAL	ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA	09.10.19	APROBADA	R.J. N°210-2019-INPE-OIP/11	4

- 10) Estas ampliaciones surgieron a raíz de la Consulta N° 6, formulada por el Consorcio, correspondiente todas estas a la partida de Sistema de Desagüe, siendo esta la última partida a ejecutar. Es así, que debido a una deficiencia en el Expediente Técnico de obra, surge la imposibilidad de realizar el empalme o conexión a la red de desagüe pública de Jauja, no siendo viable tampoco el empalme con la red pública o colector

que sale del pasaje Jauja hacia el colector del Jr. Alfonso Ugarte (anterior colector del sistema de desagüe del EP de Jauja), toda vez que esta se encuentra colapsada, lo cual origina que las aguas del desagüe al desembocar en dicho colector regresan hacia el interior del citado Penal saliendo por las cajas de registro e inundando interiormente las áreas del citado penal.

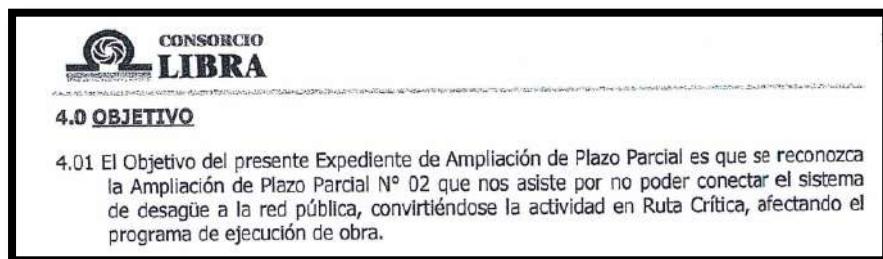
- 11) En ese sentido, la propuesta del Consorcio fue ir buzones abajo del colector del pasaje Alfonso Ugarte hasta alcanzar la cuota adecuada de descarga para evitar que el desagüe retorne al penal y genere una inundación dentro de este.
- 12) Es así, que con fecha 10.09.19 mediante Resolución Presidencial N°225-2019-INPE/P la Entidad resolvió aprobar la ejecución de la prestación del Adicional de Obra N°1 y Deductivo Vinculante N°01 por S/ 24,331.04 y S/ 11,950.96, respectivamente.
- 13) Ahora bien, las ampliaciones de plazo solicitadas por el Consorcio antes de la aprobación del Adicional de obra N°1 (único adicional de obra), fueron presentadas invocando la causal regulada en el numeral 169.1 del artículo 169 del reglamento, esto es: *Por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la contratista* y en el caso en concreto la invocación de dicha causal nace con la Consulta N° 6, de fecha 18.07.2019 correspondiente a la partida de Sistema de Desagüe (última fase de conexión o inserción de los buzones con el colector público).
- 14) Es así que, en la solicitud de la ampliación de plazo N° 2, el Consorcio solicitó ampliación de plazo por 2 días. Asimismo, en el punto 2.15 el Consorcio señaló lo siguiente:

2.15 En Asiento de Cuaderno de Obra N° 193 del Residente, de fecha 18 de Julio del 2019 en folio N° 13 del cuaderno de obra N° 02, el Residente de obra anota, sobre el sistema de desagüe, **Consulta N° 06** se plantea propuesta técnica de solución al problema y se consulta de acuerdo a la propuesta planteada y ante la imposibilidad de usar la conexión anterior se consulta si es posible realizar el empalme en el buzón consignado en la propuesta del contratista.

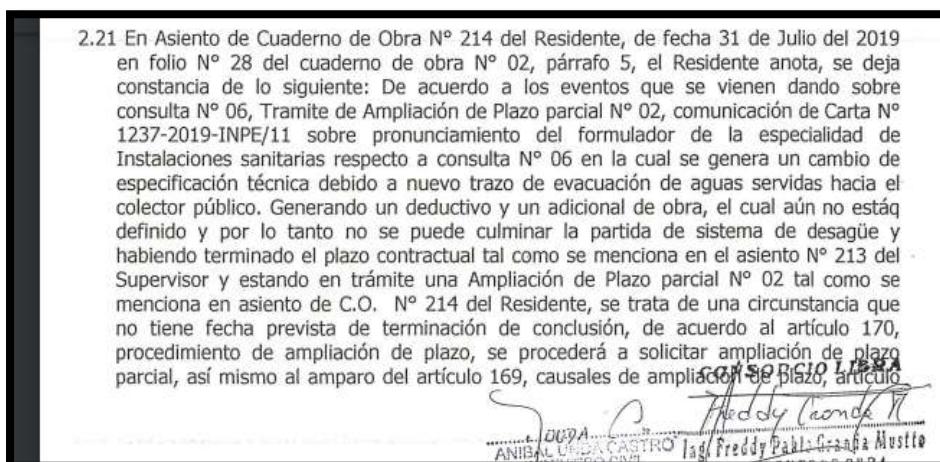
Se deja constancia que la ejecución de esta partida se inició este mes y culmina o se tiene programado como fecha de culminación el 21/07/19 por lo que la imposibilidad de ejecutar la partida por las razones expuestas hará que se vuelva crítica de acuerdo al Gantt vigente, por lo que la imposibilidad de ejecutarla continúa siendo causal de Ampliación de Plazo conforme a la normativa de contratación pública, artículo 169 y 170.

- 15) Según la Entidad, el Consorcio dejó constancia que la ejecución de esta partida (sistema de desagüe) no pudo ser concluida existiendo imposibilidad de ejecutarla y esta imposibilidad se da por la deficiencia del Expediente Técnico el cual contemplaba el empalme al colector del pasaje Jauja el cual se encontraba colapsado y además no contaba con autorización de parte de la empresa EPS Mantaro, empresa encargada de la red de desagüe y alcantarillado de Jauja, extremo no contemplado en el Expediente Técnico de Obra.

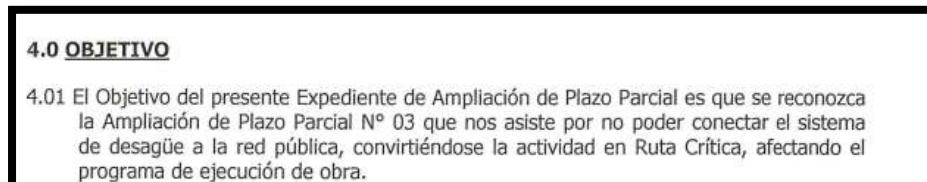
- 16) Aunado a ello, como se puede ver en el punto 4 de la solicitud de Ampliación de plazo N° 2, el Consorcio señaló como objetivo el siguiente:



- 17) El Consorcio señaló que existía imposibilidad de continuar con la ejecución de esta partida, toda vez que se hallaba en consulta la propuesta para la conexión al colector del Jr. Alfonso Ugarte y definición del adicional correspondiente; por lo que, la Entidad sostiene que no existe un atraso por parte del Consorcio, sino una paralización, toda vez que el Consorcio señalaba la imposibilidad de continuar con la ejecución de la partida de Sistema de Desagüe, siendo esta la última partida a ejecutar, lo cual evidenciaría también que es imposible que el Consorcio haya continuado ejecutando otras partidas mientras la Entidad absolvía la Consulta N° 6 y evaluaba la aprobación de un adicional de obra; la Entidad afirma que se trata de una paralización por causa no atribuible al contratista, hecho que fue reconocido por la Entidad al aprobarse la Ampliación de plazo N° 2 por dos días calendario.
- 18) De igual forma, en la solicitud de Ampliación de plazo N° 3, el Consorcio señala lo siguiente:



- 19) De igual forma, en el punto 4 de su solicitud señala lo siguiente:



- 20) Lo que, según la Entidad, evidenciaría que nuevamente estaban frente a una imposibilidad de continuar con la ejecución de la última partida de la obra, lo cual sería una paralización, dado que el Consorcio no podía realizar trabajos relacionados a dicha partida por encontrarse pendiente la definición, evaluación de expediente de adicional de obra y aprobación de este, situación que la Entidad ha reconocido y en mérito a ello ha concedido la ampliación de plazo por 5 días calendario.
- 21) Lo mismo sucedería con las ampliaciones parciales de plazo anteriores a la aprobación del adicional de obra N°1, conforme se puede ver a continuación:

Véase punto 2.23 de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 4 del Consorcio:

2.23 En Asiento de Cuaderno de Obra N° 220 del Residente, de fecha 05 de agosto del 2019 en folio N° 33 del cuaderno de obra N° 02, el Residente de obra anota, se deja constancia de lo siguiente: De acuerdo a los eventos pendientes sobre consulta N° 06, respuesta a Trámite de Ampliación de Plazo parcial N° 02, respuesta a Trámite de Ampliación de Plazo parcial N° 03, comunicación de Carta N° 1237-2019-INPE/11 sobre pronunciamiento del formulador de la especialidad de Instalaciones sanitarias respecto a consulta N° 06 en la cual se genera un cambio de especificación técnica debido a nuevo trazo de evacuación de aguas servidas hacia el colector público. Generando un deductivo y un adicional de obra, el cual aún no está definido y por lo tanto no se puede culminar la partida de sistema de desagüe. Así mismo estando en trámite Ampliación de Plazo parcial N° 02 tal como se menciona en asiento de C.O. N° 214 del Residente, tal como se menciona en Asiento de C.O. N° 214 del Residente y Ampliación de plazo parcial N° 03 tal como indica el Asiento de C.O. N° 216 del Residente, se trata de una circunstancia que no tiene fecha prevista de terminación de conclusión, de acuerdo al artículo 170, procedimiento de ampliación de plazo, se procederá a solicitar ampliación de plazo parcial, así mismo al amparo del artículo 169, causales de ampliación de plazo, artículo 1, atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, Amerita la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 04.

Véase también el punto 4. OBJETIVO de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 4 del Consorcio:

4.0 OBJETIVO

4.01 El Objetivo del presente Expediente de Ampliación de Plazo Parcial es que se reconozca la Ampliación de Plazo Parcial N° 04 que nos asiste por no poder conectar el sistema de desagüe a la red pública, Adicional y Deductivo no definido, convirtiéndose la actividad en Ruta Crítica, afectando el programa de ejecución de obra.

- 22) De igual forma, en la solicitud de ampliación de plazo N°5 del Consorcio:

Véase punto 2.23 de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 5 del Consorcio:

2.23 En Asiento de Cuaderno de Obra N° 230 del Residente, segundo párrafo de fecha 10 de agosto del 2019 en folio N° 38 del cuaderno de obra N° 02, el Residente de obra anota, se deja constancia de lo siguiente: De acuerdo a los eventos que se vienen dando sobre consulta N° 06, respuesta de Trámite de Ampliación de Plazo parcial N° 02, respuesta de Trámite de Ampliación de Plazo parcial N° 03, respuesta de trámite de Ampliación de plazo N° 04 comunicación de Carta N° 1237-2019-INPE/11 sobre pronunciamiento del formulador de la especialidad de Instalaciones sanitarias respecto a consulta N° 06 en la cual se genera un cambio de especificación técnica debido a nuevo trazo de evacuación de aguas servidas hacia el colector público. Generando un deductivo y un adicional de obra, el cual aún no está definido puesto que el expediente está a cargo de la Entidad y por lo tanto no se puede culminar la partida de sistema de desagüe. Así mismo estando en trámite las cuatro Ampliaciones de Plazo y siendo que se trata de eventos no atribuibles al contratista, así mismo tratándose de una circunstancia que no tiene fecha prevista de terminación o conclusión de acuerdo al artículo "Procedimiento de Ampliación de Plazo", se procederá a solicitar Ampliación de plazo parcial N° 05, así mismo al amparo del Artículo 1, atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, amerita solicitud de Ampliación de plazo parcial N° 05.

Véase también el punto 4. OBJETIVO de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 5 del Consorcio:

4.0 OBJETIVO

4.01 El Objetivo del presente Expediente de Ampliación de Plazo Parcial es que se reconozca la Ampliación de Plazo Parcial N° 05 que nos asiste por no poder conectar el sistema de desagüe a la red pública, Adicional y Deductivo no definido, convirtiéndose la actividad en Ruta Crítica, afectando el programa de ejecución de obra.

23) De igual forma, sucede con la Ampliación de Plazo N°6:

Véase punto 2.25 de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 6 del Consorcio:

2.25 En Asiento de Cuaderno de Obra N° 240 del Residente, segundo párrafo de fecha 15 de agosto del 2019 en folio N° 45 del cuaderno de obra N° 02, el Residente de obra anota, se deja constancia de lo siguiente: a la fecha no se tiene solución total a consulta N° 06, respuesta de trámite de Ampliación de plazo N° 02, 03, 04 y N° 05, comunicación de carta N° 1237-2019-INPE/11 sobre del formulador de la especialidad de Instalaciones sanitarias respecto a consulta N° 06 en la cual se genera un cambio de especificación técnica debido a nuevo trazo de evacuación de aguas servidas hacia el colector público. Generando un deductivo y un adicional de obra, el cual aún no se puede definir puesto que el expediente está cargo de la Entidad y por lo tanto no se puede terminar ó culminar la partida de desagüe. Así mismo estando en trámite las ampliaciones de plazo y siendo que se trata de eventos no atribuibles al contratista, así mismo tratándose de una circunstancia que no tiene fecha prevista de terminación o conclusión de acuerdo al Artículo 170 "Procedimiento de Ampliación de plazo" se procederá a solicitar Ampliación de plazo parcial N° 06, así mismo al amparo del artículo 1, atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista amerita solicitud de Ampliaciones de plazo parcial N° 06.

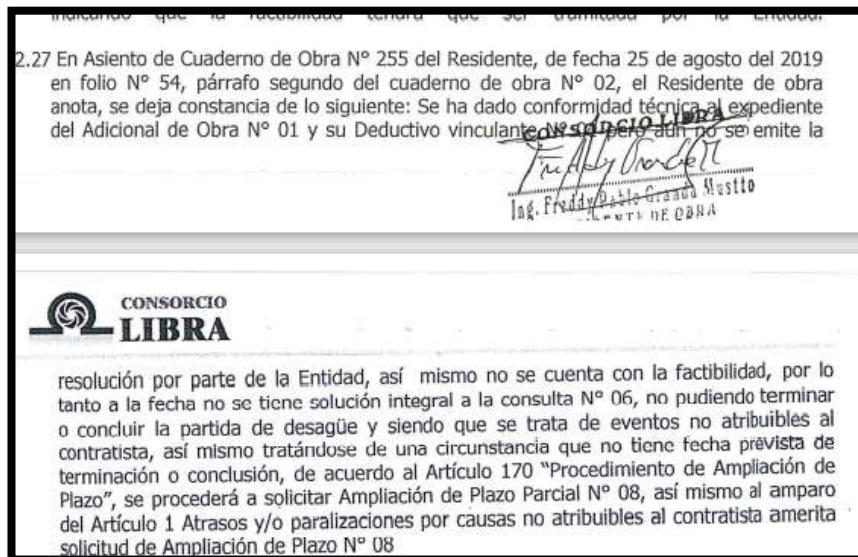
Véase también el punto 4. OBJETIVO de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 6 del Consorcio:

4.0 OBJETIVO

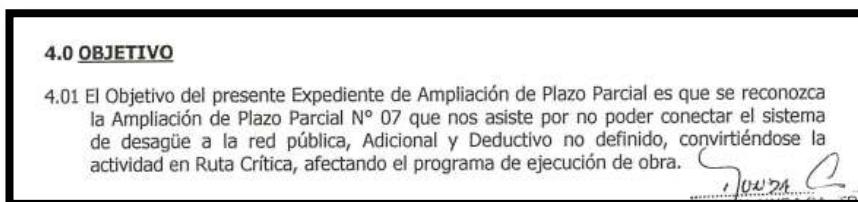
4.01 El Objetivo del presente Expediente de Ampliación de Plazo Parcial es que se reconozca la Ampliación de Plazo Parcial N° 06 que nos asiste por no poder conectar el sistema de desagüe a la red pública, Adicional y Deductivo no definido, convirtiéndose la actividad en Ruta Crítica, afectando el programa de ejecución de obra.

24) De igual forma, sucede con la Ampliación de Plazo N°7:

Véase punto 2.27 de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 7 del Consorcio:

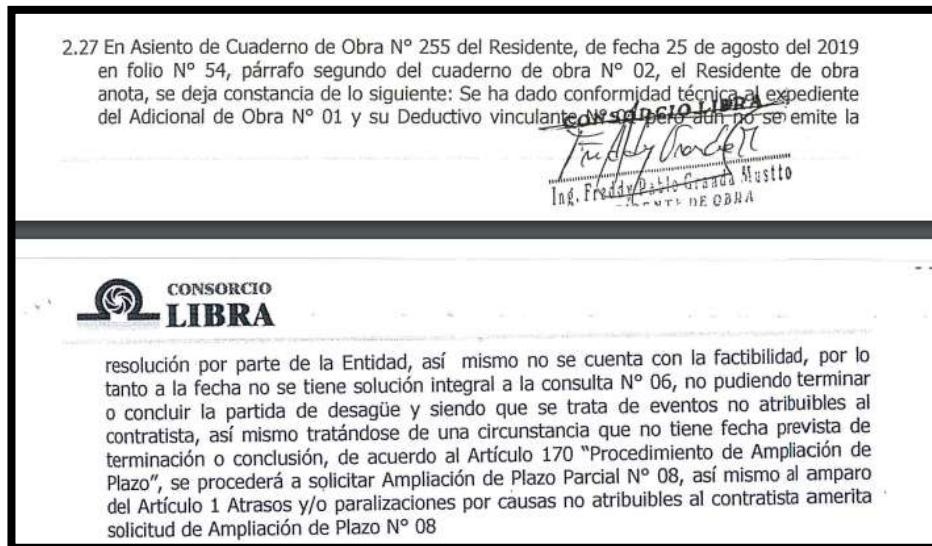


Véase también el punto 4. OBJETIVO de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 7 del Consorcio:



25) De igual forma, sucede con la Ampliación de Plazo N°8:

Véase punto 2.27 de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 8 del Consorcio:



Véase también el punto 4. OBJETIVO de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 8 del Consorcio:

4.0 OBJETIVO

4.01 El Objetivo del presente Expediente de Ampliación de Plazo Parcial es que se reconozca la Ampliación de Plazo Parcial N° 07 que nos asiste por no poder conectar el sistema de desagüe a la red pública, Adicional y Deductivo no definido, convirtiéndose la actividad en Ruta Crítica, afectando el programa de ejecución de obra.

Aníbal Urdac Castro
ANÍBAL URDÁ CASTRO

26) De igual forma, sucede con la Ampliación de Plazo N°9:

Véase punto 2.28 de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 9 del Consorcio:

2.28 En Asiento de Cuaderno de Obra N° 259 del Residente, de fecha 29 de agosto del 2019 en folio N° 56, del cuaderno de obra N° 02, el Residente de obra anota, se deja constancia que a la fecha no se tiene resolución de aprobación del Adicional N° 01 y su deductivo vinculante por parte de la Entidad, así mismo no se cuenta con factibilidad del proyecto por lo tanto no se tiene solución integral a la consulta N° 06 por lo cual no se puede ejecutar la partida de desagüe, ante tal situación y siendo que no se tiene fecha prevista de terminación o solución es un hecho no atribuible al contratista, por lo tanto de acuerdo al artículo 170 "Procedimiento de Ampliación de Plazo", se procederá a solicitar Ampliación de Plazo Parcial N° 09.

Véase también el punto 4. OBJETIVO de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 9 del Consorcio:

4.0 OBJETIVO

4.01 El Objetivo del presente Expediente de Ampliación de Plazo Parcial es que se reconozca la Ampliación de Plazo Parcial N° 09 que nos asiste por no poder conectar el sistema de desagüe a la red pública, Adicional y Deductivo no definido, convirtiéndose la actividad en Ruta Crítica, afectando el programa de ejecución de obra.

27) De igual forma, sucede con la Ampliación de Plazo N°10:

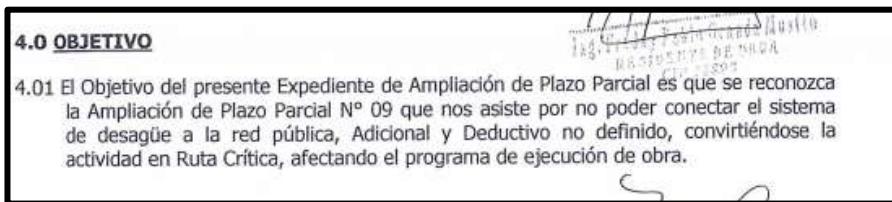
Véase punto 2.28 de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 10 del Consorcio:

2.28 En Asiento de Cuaderno de Obra N° 265 del Residente de obra, de fecha 29 de setiembre del 2019 en folio N° 60, del cuaderno de obra N° 02, quinto párrafo, el Residente de obra *ANÍBAL URDÁ CASTRO INGENIERO CIVIL* *Freddy Pablo Gómez Muñoz*



anota, se deja constancia que a la fecha no se tiene resolución de aprobación del Adicional N° 01 y su deductivo vinculante N° 01 por parte de la Entidad, por lo cual no se puede ejecutar la partida de desagüe, ante tal situación y siendo que no se tiene fecha prevista de terminación o solución es un hecho no atribuible al contratista, por lo tanto de acuerdo al artículo 170 "Procedimiento de Ampliación de Plazo", se procederá a solicitar Ampliación de Plazo Parcial N° 10, así mismo al amparo del Artículo 1, atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, amerita solicitud de Ampliación de plazo parcial N° 10.

Véase también el punto 4. OBJETIVO de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 10 del Consorcio:



- 28) Es así que, la Entidad señala que, desde la ampliación de plazo parcial N° 2 hasta la ampliación parcial N°10, la causal invocada por el Consorcio es la regulada en el numeral 169.1 del artículo 169º del Reglamento, esto es: *Por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la contratista* y en el caso en concreto la invocación de dicha causal nace con la Consulta N° 6 de fecha 18.07.2019 correspondiente a la partida de Sistema de Desagüe (última fase de conexión o inserción de los buzones con el colector público).
- 29) En suma, dichas ampliaciones parciales fueron solicitadas por la Consulta N°6 y posterior procedimiento de aprobación del adicional de obra N°1, procedimiento que al tener sus plazos y al no poder el Consorcio ejecutar otras partidas, por no existir estas, ocurre que durante dicho procedimiento de atención de consulta, análisis, elaboración de expediente de adicional de obra, conformidad de este y su posterior aprobación, el Consorcio, dentro de su derecho solicitó ampliaciones de plazo dado que mientras continuaba el procedimiento de aprobación de adicional, también continuaba el plazo de ejecución, por lo que ameritaba el otorgamiento de las ampliaciones de plazo antes del vencimiento del plazo de ejecución contractual. Sin embargo, durante dicho procedimiento, el Consorcio se habría encontrado impedido de ejecutar la obra; por lo tanto, ante un hecho o evento generador de ampliación de plazo, en este caso, originado por la Consulta N°6 y posterior aprobación del adicional de obra N°1, no siempre ocurre que el contratista se mantiene en ejecución de la Obra; tal es el caso ante una “paralización”, la cual se da cuando no se puede continuar con la ejecución de otras partidas de forma paralela mientras se absuelve la consulta o se aprueba el adicional de obra de una partida, distinto a cuando se puede continuar pero con un nivel de avance menor al normal, el cual es denominado “atraso”.
- 30) La diferenciación de estos es muy importante porque de ello dependerá el reconocimiento de mayores costos directos y gastos generales variables al contratista.

De los mayores gastos generales correspondientes a las ampliaciones de plazo otorgadas

31) En la presente controversia, el evento generador de las ampliaciones de plazo inicia con la Consulta N° 6 de fecha 18.07.19, el cual origina la aprobación del adicional de obra N° 1 por imposibilidad de continuar con la ejecución de la última partida de ejecución de obra “Sistema de Desague”; en ese sentido, existiendo imposibilidad de continuar con dicha partida y siendo esta, la última partida a ejecutar; la ejecución de la obra se ve afectada con una paralización total, siendo así, el reconocimiento de los mayores gastos generales se encuentra sujeto a la probanza a cargo del Consorcio, y a la verificación y a aprobación por parte de la Entidad, previa opinión del supervisor, situación que el Consorcio no ha cumplido al no haber seguido el procedimiento señalado en el artículo 172° del Reglamento.

Del procedimiento de liquidación de la obra:

- 32) Con fecha 06 de diciembre del 2019, la Entidad y el Consorcio suscribieron el Acta de Recepción de la Obra, bajo ese contexto el Consorcio debió presentar su liquidación final de obra debidamente sustentado con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días calendario, el mismo que se contabiliza desde el día siguiente de la recepción de la obra y al ser este un día viernes, el plazo se computa desde el día siguiente hábil, esto es, desde el día lunes 09 de diciembre de 2019, en ese sentido, el plazo vencía el 06 de febrero del 2020, siendo ello así con fecha de recepción del día 04 de febrero del 2020, mediante Carta N° 001-2020-CL, el Consorcio presentó ante la Entidad su liquidación final de obra dentro del plazo.
- 33) Con Carta N° 263-2020-INPE/11 de fecha 25 de junio del 2020¹, recepcionado el 26 de junio del 2020 por el Consorcio, la Entidad remitió sus observaciones y nueva liquidación (sustentada en el Informe N° 01-2020- EDCD-JAUJA.OIP/INPE del 19.06.21) a la liquidación del contrato de obra formulada por el Consorcio, determinando un saldo a cargo de esta por la suma de S/ 266,750.00 Soles incluido IGV, y un saldo a favor del Consorcio por el monto de S/179,142.87 Soles incluido IGV., de los cuales resulta el saldo de S/ 87,607.13 a favor de la Entidad.
- 34) Posteriormente, con fecha de recepción del día 10 de julio del 2020, mediante Carta N° 002-2020-CL el Consorcio comunicó a la Entidad que no acogía las observaciones formuladas a la liquidación final del Contrato N° 027-2018-INPE-OIP y efectuó una reformulación de la misma sólo en el extremo de los gastos generales variables, por lo que de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones, “*cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta debe pronunciarse dentro*

¹ Para efectos del cómputo del plazo ha de tenerse en cuenta que mediante Decreto Supremo N° 044-2020- PCM, se estableció el estado de emergencia y se decretó el aislamiento social obligatorio producto de la COVID 19 a partir del 15 de marzo, asimismo con Decreto Supremo N° 087-2020-PCM en su artículo 2 prorrogó hasta el 10 de junio del 2020 la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales previstos en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, ampliado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020.

de los quince (15) días de haber recibido la observación"; siendo así, la Entidad tenía 15 días de haber recibido la observación para que emita su pronunciamiento, plazo que vencía el 25 de julio del 2020, por ende la Entidad notificó el 23 de julio del 2020 al Consorcio a su correo la Carta N° 303-2020-INPE/11, a través de la cual se ratificó de la liquidación efectuada y sustentada en el Informe N° 01-2020- EDCD-JAUJA.OIP/INPE del 19.06.21. En ese sentido, el Consorcio no acogió las observaciones realizadas, por lo que, inició el procedimiento de Conciliación correspondiente y luego el presente proceso arbitral.

- 35) Conforme se puede advertir, el procedimiento de liquidación de la obra se ha llevado a cabo dentro de los plazos regulados en el artículo 179º del Reglamento, sin embargo, la Entidad al observar la liquidación formulada por el Consorcio, dentro de su observación realizó el cálculo por mayores gastos generales en la suma de S/128,807.32 soles, conforme se visualiza en el siguiente cuadro:

4. RECALCULO DE LIQUIDACIÓN		
I	AUTORIZADO Y PAGADO	
I.I.D	AUTORIZADO	
I.I.1	Contrato Principal	S/. 6,535,140.82
	Adicional N° 01	S/. 39,974.94
	Deductivos N° 01	S/. -10,165.94
I.I.2	Reintegros Netos	
	Contrato Principal	S/. 124,879.46
	Contrato Adicional N° 01	S/. 1,356.70
I.I.3	Mayores Gastos Generales	S/. 128,807.32
I.I.4	Intereses	S/. 0.00
I.I.5	I.G.V. (18%)	S/. 689,993.30 S/. 127,598.79 S/. 8,047,592.09

- 36) Por su parte, el Consorcio, en su reformulación de liquidación, ha cuantificado 62 días por mayores gastos generales ascendente a la suma de S/ 201,354.64.
- 37) En ese sentido, existiendo, discrepancia entre el reconocimiento y cuantificación del concepto de mayores gastos generales, y estando a que mediante Informe N° 02-2020- EDCD-JAUJA.OIP/INPE contenida en la Carta N°005-2020-EDCD-JAUJA.OIP/INPE, notificada a la Entidad con fecha 29.09.20, el Ingeniero Elmer Castillón de la Cruz, quien liquidó por servicio de terceros (orden de servicio N°209-2020²) de parte de la Entidad los conceptos y montos contenidos en la observación (establecida en el Informe N° 01-2020- EDCD-JAUJA.OIP/INPE) a la liquidación presentada por el Consorcio; siendo que mediante el citado Informe el referido ingeniero reformula el cálculo realizado en el Informe N° 01-2020-EDCD-

² Por el cual la Entidad contrata el Servicio de un especialista en liquidación de obra de la obra mejoramiento del servicio de readaptación social en el EP Jauja distrito de Jauja provincia de Jauja departamento de Junín - etapa I - SNIP N° 81570.

JAUJA.OIP/INPE, en el extremo de los mayores gastos generales estableciendo por dicho concepto el valor S/0.0, conforme se puede ver a continuación:

4. REFORMULACION DE LIQUIDACIÓN		
<u>AUTORIZADO Y PAGADO</u>		
I.I.0	AUTORIZADO	S/. 6,535,140.82
I.I.1	Contrato Principal	S/. 33,974.94
	Adicional N° 01	S/. -40,165.94
	Deductivos N° 01	
I.I.2	R reintegros Netos	
	Contrato Principal	S/. 124,879.46
	Contrato Adicional N° 01	S/. 1,356.70
I.I.3	Mayores Gastos Generales	S/. 0.00
I.I.4	Intereses	S/. 0.00

Por el cual determina y/o reformula el monto de la liquidación de la obra en S/266,750.00 a cargo del Consorcio; por lo que a Entidad formula reconvención, teniendo como pretensión la no procedencia y por lo tanto el no reconocimiento de los mayores gastos generales a cargo de mi representada.

- 38) En su escrito de demanda, el Consorcio señala que su reformulación contiene el cálculo de 62 días calendario por mayores gastos generales originadas por las ampliaciones de plazo otorgadas por mi representada; toda vez que los 7 días que inicialmente calculó en su liquidación con el cual sumaban 69 días por mayores gastos generales ha procedido a restarlos por no encontrarse estos 7 días afectos a la ruta crítica, con ello más allá de reformular el cálculo de su liquidación lo que hace es evidenciar que solicitó una ampliación de plazo cuando según su ahora apreciación, no existía afectación de la ruta crítica respecto de estos 7 días concedidos como ampliación de plazo y como bien sabemos para que proceda una ampliación de plazo es necesaria la afectación a la ruta crítica.
- 39) La Entidad sostiene que el Consorcio no advierte que para la aprobación de estos no basta realizar un simple cálculo sino probar lo gastos efectivamente realizados por esta durante el plazo de ampliación concedido.
- 40) En el rubro Antecedentes, puntos a, b y c, el Consorcio asevera lo que la Entidad habría desarrollado en los párrafos precedentes, que la causal de las ampliaciones de plazo se origina con la anotación de la Consulta N° 6 y a partir de ahí existe impedimento para la continuación de la ejecución de la Obra. Asimismo, señalaría las fechas a partir de cuándo se vuelve crítica la ruta del calendario de ejecución de la obra, lo cual es básico para el análisis y otorgamiento de las ampliaciones, pero no para la determinación, valoración, reconocimiento y pago de los mayores gastos generales.
- 41) La Entidad afirma que no corresponde el pago de mayores gastos generales de los 7 días indicados por el Consorcio, no porque no hayan afectado la ruta crítica sino, como el mismo Consorcio señala, estos días ejecutados corresponde a la ejecución de actividades del adicional de obra N°1 y, por ser ello así, contando dicho adicional con

su propia partida presupuestal no corresponde un reconocimiento de mayores gastos generales por tales días.

- 4.2. La Entidad no ofreció medios probatorios para sustentar los argumentos de su contestación de demanda.

V. **RECONVENCIÓN**

- 5.1. La Entidad formuló las siguientes pretensiones en su reconvención:

Primera Pretensión Reconvencional: Que, el Tribunal Arbitral determine que no corresponde el reconocimiento y mayores gastos generales por las ampliaciones de plazo N° 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14 y 15 (todas estas aprobadas por la Entidad) a cargo de mi representada, cuyo concepto forma parte de la liquidación final de la Obra N° 027-2018-INPE/OIP “Mejoramiento del Servicio de Readaptación Social en el Establecimiento Penitenciario Jauja, Provincia de Jauja, Departamento de Junín, Etapa I”.

Primera Pretensión Accesoria a la Principal: Que se deje sin efecto la liquidación formulada por la Entidad contenida en el Informe N° 01-2020-EDCD-JAUJA.OIP/INPE notificada a la Contratista con la Carta N° 263-2020-INPE/11 de fecha 25 de junio del 2020 y se ordene a la Entidad practique una nueva liquidación que no contemple el concepto de mayores gastos generales por ampliaciones de plazo otorgadas en el Contrato de Obra N° 027-2018-INPE/OIP.

Segunda Pretensión Principal Reconvencional: Que el Tribunal Arbitral determine que las costas y costos que irroguen el presente proceso arbitral sean de cargo de la Contratista.

- 5.2. La Entidad sustentó las pretensiones su reconvención sobre la base de los siguientes hechos:

Primera Pretensión Reconvencional:

- 1) Respecto a las solicitudes de ampliaciones de plazo N° 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, el Consorcio invocó la primera causal del artículo 169° del Reglamento: Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- 2) El artículo 171° del Reglamento señala que las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y los gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones, asimismo desarrolla la diferenciación de ambos conceptos. El primero se determina en base a la acreditación de los conceptos que integren la estructura de costos de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso. El otro se determina en función al gasto general variable diario.
- 3) De otra parte, esta disposición precisa que solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, dará lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente

acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del Contratista o del valor referencial, según el caso.

- 4) Por ello, la Entidad sostiene que para el reconocimiento de los mayores gastos generales por ampliaciones de plazo surgidas por eventos ajenos al Contratista que originaron la detención de los trabajos de ejecución de obra, como en el presente caso, es necesaria la probanza de aquellos gastos efectivamente irrogados por el Consorcio, los mismos que deben ser previamente verificados por la Entidad a fin de determinar si efectivamente se ha incurrido en mayores gastos generales variables, asimismo, se debe verificar si de acuerdo a los documentos presentados por el Consorcio se trata de gastos contemplados en la propuesta del Consorcio, de no ser así, no pueden ser reconocidos.
- 5) En ese sentido, la Entidad afirma que en ningún momento, durante la ejecución del contrato, ni en la liquidación de obra y mucho menos a la presentación de su demanda arbitral, el Consorcio ha presentado los documentos que acreditan los mayores gastos generales que hubiere efectuado durante las ampliaciones de plazo concedidas por la Entidad, reservándose únicamente a cuantificar los mayores gastos generales en virtud al gasto general variable por día, cuantificación que no se ajusta a lo regulado en el Reglamento para el caso en concreto, toda vez que durante dichas ampliaciones de plazo el Consorcio no pudo realizar y/o continuar con la ejecución de la obra hasta la aprobación del adicional de obra N°1, siendo este necesario para la continuación de la obra, máxime si no existían partidas pendientes de ejecutar que la contratista pudiera haber ejecutado de forma paralela.
- 6) La Entidad estima que para el reconocimiento y pago de mayores gastos generales se debe seguir un procedimiento previo para su consideración empezando por la verificación del Supervisor y la aprobación de la Entidad, ya que dichas valorizaciones de gastos generales variables deben tener una opinión técnica – legal para su aprobación, lo que no ha sucedido en este caso.
- 7) Respecto de las ampliaciones de plazo N°14 y 15, sobre las cuales el Consorcio también cuantifica mayores gastos generales, dicho reconocimiento y cuantificación es contraria a la Ley y al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que al aprobarse un adicional de obra, en el caso de que este no pueda ser ejecutado de forma paralela a las demás partidas, necesitando un plazo adicional para su ejecución, el Consorcio puede solicitar una ampliación de plazo, sin embargo, esta ampliación de plazo no puede irrogar mayores gastos generales, en la medida que un adicional de obra cuenta con su propio expediente de ejecución así como su propio presupuesto aprobado. En este caso, está referido a la aprobación del presupuesto adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01.

- 8) Por tanto, la Entidad señala que, respecto a las ampliaciones de plazo que aprobó, no corresponde el reconocimiento de mayores gastos generales.

Primera Pretensión Accesoria a la Principal:

- 9) La Entidad hace referencia a que, atendiendo que los mayores gastos generales pretendidos por el Consorcio no gozan de fundamento fáctico ni jurídico y siendo que dicho concepto fue incluido por la Entidad en la liquidación contenida en el Informe N°01-2020-EDCD-JAUJA.OIP/INPE, solicita que se deje sin efecto la citada liquidación formulada por la Entidad y se ordene a esta que practique una nueva liquidación que no contemple el concepto de mayores gastos generales por ampliaciones de plazo otorgadas en el Contrato de Obra N°027-2018-INPE/OIP, manteniendo los demás conceptos contemplados en la referida liquidación, toda vez que respecto de estos, no existe controversia entre las partes.

Segunda Pretensión Principal Reconvencional:

- 10) Atendiendo a los fundamentos expuestos en su contestación de demanda, así como en la falta de probanza de parte del Consorcio sobre los mayores gastos generales, la Entidad solicita que la determinación y pago de los costos y costas del presente proceso arbitral sea de cargo del Consorcio.

5.3. La Entidad ofreció los siguientes medios probatorios para sustentar sus argumentos:

- Resolución Jefatural N° N°135-2019-INPE-OIP/11 de fecha 27.07.19 y anexos.
- Resolución Jefatural N° N°138-2019-INPE-OIP/11 de fecha 01.08.19 y anexos.
- Resolución Jefatural N° N°144-2019-INPE-OIP/11 de fecha 06.08.19 y anexos.
- Resolución Jefatural N° N°149-2019-INPE-OIP/11 de fecha 14.08.19 y anexos.
- Resolución Jefatural N° N°157-2019-INPE-OIP/11 de fecha 21.08.19 y anexos.
- Resolución Jefatural N° N°160-2019-INPE-OIP/11 de fecha 23.08.19 y anexos.
- Resolución Jefatural N° N°166-2019-INPE-OIP/11 de fecha 26.08.19 y anexos.
- Resolución Jefatural N° N°171-2019-INPE-OIP/11 de fecha 06.09.19 y anexos.
- Resolución Jefatural N° N°173-2019-INPE-OIP/11 de fecha 09.09.19 y anexos.
- Resolución Jefatural N° N°191-2019-INPE-OIP/11 de fecha 18.09.19 y anexos.
- Resolución Jefatural N° N°208-2019-INPE-OIP/11 de fecha 04.10.19 y anexos.
- Resolución Jefatural N° N°210-2019-INPE-OIP/11 de fecha 09.10.19 y anexos.
- Informe N° 02-2020- EDCD-JAUJA.OIP/INPE, el cual reformula el Informe N°01-2020-EDCD-JAUJA.OIP/INPE.
- Resolución Presidencial N°225-2019-INPE/P de fecha 10.09.2019.

- Opinión OSCE N°034-2018/DTN.
- Opinión OSCE N°131-2018/DTN.

5.4. Por su parte, el Consorcio absolvió la reconvención con base en los siguientes hechos:

- 1) El Consorcio señala que las ampliaciones de plazo N° 2 al 15 otorgadas por la Entidad no son por causales de paralización, por tanto, no se debería exigir su comprobación documental.
- 2) Por otro lado, de los 69 días ampliados por la Entidad, se descontaron los 7 días por ejecución del adicional N° 01 y teniendo 62 días deducidos es que el Consorcio ha procedido a recalcular los gastos generales directamente variables relacionados con el tiempo, resultado un reconocimiento de gastos generales variables por el monto de S/ 201,354.64 sin IGV.
- 3) Respecto a la Primera Pretensión Accesoria a la Principal, la Entidad solicita que se deje sin efecto su propia liquidación contenida en el Informe N° 01-2020-EDCD-JAUJA.OIP/INPE y se practique una nueva liquidación que no contemple el concepto de mayores gastos generales por ampliaciones de plazo.
- 4) El Consorcio había remitido a la Entidad la Liquidación de Obra con un saldo a favor de S/ 283,742.41 a través de la Carta N° 01-2020-CL. En respuesta, la Entidad observó esa Liquidación mediante Carta N° 263-2020-INPE/11, haciendo un recálculo de la misma arrojando un saldo a cargo del Consorcio de S/ 87,607.13. Ante ello, el 10 de julio de 2020, mediante Carta N° 02-2020-CL, el Consorcio comunicó a la Entidad el no acogimiento de las observaciones formuladas en su Carta N° 263-2020-INPE/11, recalculando en 62 días calendario el reconocimiento de gastos generales variables, descontando 07 días. Posteriormente, a través de la Carta N° 322-2020-INPE/11, la Entidad comunicó al Consorcio que se ratificaba en la liquidación de obra señalada en la Carta N° 263-2020-INPE/11, que arrojaba un saldo a cargo del Consorcio de S/. 87,607.13, incluido IGV.
- 5) En la liquidación de obra elaborada por la Entidad, se puede apreciar que realizó un recálculo de los mayores gastos generales, es decir, reconocía el otorgamiento de mayores gastos generales por las ampliaciones de plazo otorgadas en obra. El Consorcio aclara que ello no significa que se reconozca el cálculo efectuado por la Entidad, si no que pretende demostrar que en su liquidación la Entidad acepta que correspondía otorgar mayores gastos generales por las ampliaciones de plazo otorgadas.
- 6) El Consorcio señala que no existe norma que autorice la contradicción por parte de la Entidad luego de la elaboración de su liquidación de obra donde reconoce los mayores gastos generales variables por el otorgamiento de ampliaciones de plazo. Asimismo, asevera que, en virtud de los actos propios, la Entidad convalidó que la Liquidación contenía mayores gastos generales producto del otorgamiento de las

ampliaciones de plazo por los atrasos producidos en la ejecución de la obra, los cuales no eran responsabilidad del Consorcio.

5.5. El Consorcio ofreció los siguientes medios probatorios para sustentar sus argumentos:

- Copia de los Asientos N° 207, 212, 217, 219, 223, 262, 269, 279, 281, 287, 289, 307, 310, 313.
- Copia de las valorizaciones de los meses de julio, agosto, setiembre y octubre de 2019.
- Copia de las solicitudes de ampliación de plazo N° 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 14 y 15, con el respectivo pronunciamiento de la Supervisión, su respectivo Informe del Jefe de la Unidad de Obras y la opinión del Supervisor, en cada una de ellas.

VI. PUNTOS CONTROVERTIDOS

Mediante Decisión N° 4, de fecha 23 de setiembre de 2021, el Tribunal Arbitral procedió a determinar las siguientes cuestiones controvertidas:

Demandas Arbitrales:

6.1. Primera cuestión controvertida de la Demanda Arbitral: Determinar si corresponde o no que se reconozca y pague Liquidación de Obra del Contrato N° 027-2018-INPE-OIP, con saldo a favor de la Entidad por la suma de S/ 1,653.70 (Mil seiscientos cincuenta y tres con 70/100 soles), incluido IGV.

Reconvención:

6.2. Primera cuestión controvertida de la Reconvención: Determinar si no corresponde el reconocimiento y mayores gastos generales por las ampliaciones de plazo N° 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14 y 15 (todas están aprobadas por la Entidad) a cargo de la Entidad, cuyo concepto forma parte de la liquidación final de la Obra N° 027-2018-INPE/OIP “Mejoramiento del Servicio de Readaptación Social en el Establecimiento Penitenciario Jauja, Provincia de Jauja, Departamento de Junín, Etapa I”.

6.3. Primera pretensión accesoria a la primera cuestión controvertida de la Reconvención: Determinar si corresponde que se deje sin efecto la liquidación formulada por la Entidad contenida en el Informe N° 01-2020-EDCD-JAUJA.OIP/INPE notificada a la Contratista con la Carta N° 263-2020-INPE/11 de fecha 25 de junio del 2020 y se ordene a la Entidad practique una nueva liquidación que no contemple el concepto de mayores gastos generales por ampliaciones de plazo otorgadas en el Contrato de Obra N° 027-2018-INPE/OIP.

6.4. Segunda cuestión controvertida de la Reconvención: Determinar si las costas y costos que irrogue el presente proceso arbitral sean de cargo de la Contratista.

VII. POSICIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL RESPECTO A LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS.

7.1. Primera cuestión controvertida de la Demanda Arbitral: Determinar si corresponde

o no que se reconozca y pague Liquidación de Obra del Contrato N° 027-2018-INPE-OIP, con saldo a favor de la Entidad por la suma de S/ 1,653.70 (Mil seiscientos cincuenta y tres con 70/100 soles), incluido IGV.

- 1) A fin de resolver esta controversia, es preciso determinar, en primer lugar, si la liquidación del contrato de obra elaborada por el Consorcio, con saldo a favor de la Entidad por la suma de S/ 1,653.70 incluido IGV, se ha realizado de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 179° del Reglamento, el mismo que dispone:

“Artículo 179.- Liquidación del Contrato de Obra

El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de la ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, es responsabilidad de la Entidad elaborar la liquidación en idéntico plazo, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.

Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, esta debe pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

En el caso que una de las partes no acoge las observaciones formuladas por la otra, aquella debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al cumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el presente Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.

En el caso de obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, la liquidación final se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados; mientras que en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada la liquidación se practica con los precios, gastos generales y utilidad del valor referencial, afectados por el factor de

relación.

No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes por resolver.”

- 2) De acuerdo al procedimiento y a los plazos establecidos en el Reglamento, es necesario tener en consideración que la recepción de la obra tuvo lugar el día 06 de diciembre de 2019, con lo cual, el plazo para que el Consorcio presentara su liquidación del contrato de obra culminaba el 04 de febrero de 2020. Es así que, se ha verificado en los actuados que mediante Carta N° 01-2020-CL, ingresada ante la Entidad con fecha 04 de febrero de 2020, el Consorcio ha cumplido con presentar su liquidación de contrato de obra dentro del plazo estipulado.
- 3) Por su parte, la Entidad contaba con un plazo determinado para pronunciarse respecto a dicha liquidación. En este punto cabe precisar que, a raíz de la pandemia por Covid-19, se estableció la suspensión de plazos administrativos mediante Decreto de Urgencia N° 029-2020, ampliado por Decreto de Urgencia N° 053-2020 y Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, desde el 15 de marzo de 2020 hasta el 10 de junio de 2020. Considerando la suspensión de los plazos por pandemia por Covid-19, el plazo para que la Entidad se pronunciara respecto a la liquidación del contrato de obra elaborada por el Consorcio culminaba el 30 de junio de 2020. Según consta en los actuados del proceso, la Entidad notificó su pronunciamiento al Consorcio con fecha 26 de junio de 2020, mediante Carta N° 263-2020-INPE/11, esto es, dentro del plazo correspondiente.
- 4) Luego de ello, correspondía que el Consorcio se pronuncie dentro de un plazo de 15 días calendario, esto es, hasta el 11 de julio de 2020. Conforme se verifica en los actuados, el Consorcio cumplió con pronunciarse oportunamente mediante Carta N° 002-2020-CL, presentada con fecha 10 de julio de 2020, manifestando que no acogía las observaciones formuladas por la Entidad y, además, reformuló el cálculo de gastos generales variables obteniendo un saldo a favor de la Entidad de S/ 1,653.70 con IGV.
- 5) Dado que el Consorcio realizó una reformulación de su liquidación, correspondía que la Entidad se pronunciara en el plazo de 15 días calendario, el mismo que culminó el 25 de julio de 2020.
- 6) Es así que, con fecha 23 de julio de 2020, mediante Carta N° 322-2020-INPE/11, la Entidad ratificó su liquidación del contrato de obra, comunicada con la Carta N° 263-2020-INPE/11, que arrojaba un saldo a favor de la Entidad de S/. 87,607.13 soles incluido IGV.
- 7) Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el quinto párrafo del artículo 179° del Reglamento, en el caso de que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra parte, debe manifestarlo por escrito y debe solicitar la conciliación o arbitraje dentro del plazo previsto en la Ley. De conformidad con el

numeral 45.2 del artículo 45° de la Ley, este plazo -de caducidad- es de 30 días hábiles, los que, en el caso concreto, deberán computarse desde el día siguiente en que el Consorcio manifestó que no acogía las observaciones de la Entidad, esto es, el 10 de julio de 2020.

- 8) Respecto al cómputo de este plazo de caducidad, se hace la acotación de que, en el artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 081-2020, se declaró como día laborable el día 29 de julio de 2020, con lo cual, uno de los efectos es que sea considerado como día hábil para el cómputo de plazos. De acuerdo a ello, el plazo para que el Consorcio haya iniciado un proceso de conciliación y/o arbitraje culminó el 24 de agosto de 2020; sin embargo, consta en autos que el Consorcio presentó su solicitud de conciliación con fecha 25 de agosto de 2020. Es decir, la solicitud de conciliación interpuesta por el Consorcio fue presentada cuando el plazo de caducidad ya había culminado.
- 9) Para un mejor entendimiento, a continuación, se grafica el cómputo del plazo de caducidad:

Julio 2020							Agosto 2020						
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
		1	2	3	4	5						1	2
6	7	8	9	10 No acoge	11	12	3	4	5	6	7	8	9
13 1	14 2	15 3	16 4	17 5	18	19	10 20	11 21	12 22	13 23	14 24	15	16
20 6	21 7	22 8	23 9	24 10	25	26	17 25	18 26	19 27	20 28	21 29	22	23
27 11	28	29 12	30 13	31 14			24 30	25	26	27	28	29	30
							31						

- 10) El numeral 1 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, precisa que: “*El tribunal arbitral es el único competente para decidir sobre su propia competencia, incluso sobre las excepciones u objeciones al arbitraje relativas a la inexistencia, nulidad, anulabilidad, invalidez o ineficacia del convenio arbitral (...) o cualesquiera otras cuya estimación impida entrar en el fondo de la controversia.*”.
- 11) Asimismo, el Tribunal Arbitral es el encargado de resolver las controversias sometidas a arbitraje, y por tanto también debe pronunciarse sobre la caducidad de oficio, así la parte interesada no haya deducido la excepción correspondiente, o sustentado la misma bajo los argumentos correctos.
- 12) Al respecto, la cuarta disposición complementaria de la Ley de Arbitraje establece:

“*CUARTA. Juez y tribunal arbitral. A partir de la entrada en vigencia de este Decreto Legislativo, todas las referencias legales a los jueces a efectos de resolver una controversia o tomar una decisión, podrán también entenderse referidas a un tribunal arbitral, siempre que se trate de una materia susceptible*

de arbitraje y que exista de por medio un convenio arbitral celebrado entre las partes.”

- 13) Y el artículo 2006 del Código Civil establece expresamente:

“Artículo 2006.-

La caducidad puede ser declarada de oficio o a petición de parte.”

- 14) Si bien el Código Civil resulta de aplicación supletoria, en el presente caso al no existir en la normativa especial de contrataciones disposición sobre la aplicación de la caducidad por parte del juzgador se recurre al Código lo cual es una situación autorizada por la cuarta disposición complementaria de la Ley de Arbitraje.
- 15) En tal sentido, es labor del Tribunal arbitral aplicar las normas y consecuentemente declarar la caducidad aún así sea de oficio.
- 16) De conformidad con esta facultad y en observancia del procedimiento y plazo de caducidad establecidos en la Ley y su Reglamento respecto a la liquidación del contrato de obra, el Tribunal Arbitral conviene en **DECLARAR DE OFICIO LA CADUCIDAD** de la primera pretensión principal de la demanda arbitral, habiendo quedado consentida la Liquidación practicada por la Entidad; en consecuencia, se determina que esta pretensión es **IMPROCEDENTE**, por tanto, no corresponde reconocer y ordenar el pago de la Liquidación de Obra del Contrato N° 027-2018-INPE-OIP, con saldo a favor de la Entidad por la suma de S/ 1,653.70.

7.2. Primera cuestión controvertida de la Reconvención: Determinar si no corresponde el reconocimiento y mayores gastos generales por las ampliaciones de plazo N° 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14 y 15 (todas están aprobadas por la Entidad) a cargo de la Entidad, cuyo concepto forma parte de la liquidación final de la Obra N° 027-2018-INPE/OIP “Mejoramiento del Servicio de Readaptación Social en el Establecimiento Penitenciario Jauja, Provincia de Jauja, Departamento de Junín, Etapa I”.

- 17) Visto lo expuesto y concluido respecto del primer punto controvertido, el Tribunal Arbitral determina que carece de objeto pronunciarse respecto del presente punto controvertido de la reconvención.

7.3. Primera pretensión accesoria a la primera cuestión controvertida de la Reconvención: Determinar si corresponde que se deje sin efecto la liquidación formulada por la Entidad contenida en el Informe N° 01-2020-EDCD-JAUJA.OIP/INPE notificada a la Contratista con la Carta N° 263-2020-INPE/11 de fecha 25 de junio del 2020 y se ordene a la Entidad practique una nueva liquidación que no contemple el concepto de mayores gastos generales por ampliaciones de plazo otorgadas en el Contrato de Obra N° 027-2018-INPE/OIP.

- 18) En consideración de que el presente punto controvertido tiene la calidad de

pretensión accesoria de la controversia anterior, el Tribunal Arbitral determina que, por consiguiente, también carece de objeto pronunciarse respecto del mismo.

7.4. Segunda cuestión controvertida de la Reconvención: Determinar si las costas y costos que irroge el presente proceso arbitral sean de cargo de la Contratista.

- 19) En este punto corresponde determinar si la parte demandada debe asumir el pago de los costos, costas y gastos arbitrales generados en el presente proceso arbitral.
- 20) Al respecto, el numeral 1) del artículo 72° del Decreto Legislativo N° 1071, dispone que los árbitros se pronunciarán en el laudo arbitral sobre los costos indicados en su artículo 70°. Asimismo, el numeral 1) del artículo 73° del citado cuerpo normativo señala que el árbitro debe tener presente, de ser el caso, lo pactado en el convenio arbitral; además, tal norma legal establece que, si el convenio arbitral no contiene pacto alguno sobre los gastos, los costos del arbitraje serán de cargo de la parte vencida. A ello agrega la facultad del tribunal arbitral de distribuir y prorratear los costos arbitrales entre las partes si estima que es razonable de acuerdo a las circunstancias del caso.
- 21) En el convenio arbitral, contenido en la cláusula vigésimo primera del Contrato, se puede apreciar que las partes no han establecido pacto alguno acerca de los costos y costas del proceso arbitral.
- 22) En tal caso, atendiendo a las consideraciones jurídicas establecidas en el presente laudo y al sentido de su decisión, el Tribunal Arbitral estima que el Consorcio deberá asumir la totalidad de los costos y costas de este arbitraje; por lo tanto, asumirá por completo los honorarios del Tribunal Arbitral y de la Secretaría Arbitral. De acuerdo a ello, consta en autos que el Consorcio ha cancelado la totalidad de los honorarios indicados, con lo cual no queda monto pendiente a ser devuelto a cargo de ninguna de las partes.
- 23) Por lo tanto, el Tribunal Arbitral concluye que esta pretensión de la reconvención deviene en **FUNDADA** y que los costos arbitrales serán asumidos por el Consorcio.

VIII. DECISIÓN:

En consecuencia, el Tribunal Arbitral **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO LA CADUCIDAD de la primera pretensión principal de la demanda arbitral; en consecuencia, declarar **IMPROCEDENTE** la primera pretensión principal de la demanda arbitral, por tanto, no corresponde reconocer y ordenar el pago de la Liquidación de Obra del Contrato N° 027-2018-INPE-OIP, con saldo a favor de la Entidad por la suma de S/ 1,653.70, al haber quedado consentida la Liquidación de Obra efectuada por la Entidad.

SEGUNDO: DECLARAR QUE CARECE DE OBJETO un pronunciamiento sobre la primera pretensión de la reconvención.

TERCERO: DECLARAR QUE CARECE DE OBJETO un pronunciamiento sobre la primera pretensión accesoria a la primera pretensión de la reconvención.

CUARTO: DECLARAR FUNDADA la segunda pretensión de la reconvención, por tanto, los costos arbitrales del presente proceso son de cargo del Consorcio.



JORGE FABRICIO BURGA VÁSQUEZ

Presidente



JUAN JASHIM VALDIVIESO CERNA

Coárbitro



CLAUDIA REYES JUSCAMAITA

Coárbitro

INTEGRACIÓN Y EXCLUSIÓN DE
LAUDO ARBITRAL DE DERECHO

TRIBUNAL ARBITRAL:

Jorge Fabricio Burga Vásquez (Presidente).
Juan Jashim Valdivieso Cerna (Coárbitro).
Claudia Reyes Juscamaita (Coárbitro).

DEMANDANTE:

Consorcio Libra.

DEMANDADO:

Instituto Nacional Penitenciario – INPE.

A ambas partes se les denominará en conjunto “**Las Partes**”.

EXPEDIENTE N°:

3037-409-20

SECRETARÍA ARBITRAL:

Gerardo Eto Bardales.

Lima, 10 de mayo de 2022.

I. ANTECEDENTES:

1. Con fecha 18 de marzo de 2022, el Demandado presentó un escrito mediante el cual solicitó la exclusión e integración de laudo arbitral. El Demandado interpuso el recurso de exclusión contra el laudo arbitral respecto al primer punto resolutivo en referencia al consentimiento de la liquidación, ello en razón a que no habría sido una materia sometida a controversia por las partes. Así también interpuso el recurso de integración respecto a la primera pretensión de la reconvención, sosteniendo que no existiría un pronunciamiento sobre esta cuestión controvertida.
2. Con fecha 05 de abril de 2022, el Demandante presentó un escrito mediante el cual cumplió con absolver los recursos de exclusión e integración interpuestos por el Demandado. En su escrito, el Demandante manifestó que se adhería a los pedidos planteados por el Demandado, por cuanto la pretensión de la demanda arbitral está referida al reconocimiento y pago de la liquidación de obra, no encontrándose en controversia el consentimiento de la misma. Además, señaló que el tribunal arbitral no se pronunció sobre la reconvención formulada por el Demandado.

II. POSICIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL:

3. A fin de resolver, es necesario que previamente se haga referencia a la definición de los recursos de integración y exclusión de laudo y sus alcances. Primero, en cuanto a la exclusión, el literal “d” del numeral 1 del artículo 58° del Decreto Legislativo N° 1071, Ley que norma el Arbitraje, define:

“(...) cualquiera de las partes puede solicitar la exclusión del laudo de algún extremo que hubiera sido objeto de pronunciamiento, sin que estuviera sometido a conocimiento y decisión del tribunal arbitral o que no sea susceptible de arbitraje.”
4. De acuerdo a ello, el recurso de exclusión es procedente en caso de que el tribunal arbitral haya resuelto sobre una materia que no constituyó objeto de pretensión por las partes, es decir, que no la sometieron a su decisión.
5. En ese sentido, el Demandado ha pedido que se excluya el pronunciamiento del Tribunal Arbitral referido al consentimiento de la liquidación del contrato, que se realizó en el numeral 16 del numeral VII (Posición del Tribunal Arbitral respecto a los puntos controvertidos) del laudo arbitral, en el que se ha concluido:

"DECLARAR DE OFICIO LA CADUCIDAD de la primera pretensión principal de la demanda arbitral, habiendo quedado consentida la Liquidación practicada por la Entidad; en consecuencia, se determina que esta pretensión es IMPROCEDENTE (...)." (Subrayado agregado).

6. Sobre ello, el primer punto controvertido de la demanda arbitral se ha determinado de la siguiente manera:

"Determinar si corresponde o no que se reconozca y pague la Liquidación de Obra del Contrato N° 027-2018-INPE-OIP, con saldo a favor de la Entidad por la suma de S/ 1,653.70 (Mil setecientos cincuenta y tres con 70/100 soles), incluido IGV."

7. Considerando la materia controvertida, el Tribunal Arbitral conviene en acceder al pedido de Demandado y excluir la referencia al consentimiento de la Liquidación de Obra; por lo tanto, el numeral 16 del numeral VII (Posición del Tribunal Arbitral respecto a los puntos controvertidos) del laudo arbitral deberá decir:

"16) De conformidad con esta facultad y en observancia del procedimiento y plazo de caducidad establecidos en la Ley y su Reglamento respecto a la liquidación del contrato de obra, el Tribunal Arbitral conviene en DECLARAR DE OFICIO LA CADUCIDAD de la primera pretensión principal de la demanda arbitral; en consecuencia, se determina que esta pretensión es IMPROCEDENTE, por tanto, no corresponde reconocer y ordenar el pago de la Liquidación de Obra del Contrato N° 027-2018-INPE-OIP, con saldo a favor de la Entidad por la suma de S/ 1,653.70."

8. Por otro lado, en cuanto al recurso de integración, el literal "c" del artículo 58° del Decreto Legislativo N° 1071, Ley que norma el Arbitraje, lo define de la siguiente manera:

"(...) cualquiera de las partes puede solicitar la integración del laudo por haberse omitido resolver cualquier extremo de la controversia sometida a conocimiento y decisión del tribunal arbitral."

9. Pues bien, el Demandado interpuso recurso de integración a fin de que el Tribunal Arbitral se pronuncie respecto a la primera cuestión controvertida de la reconvenCIÓN y a la pretensión accesoria a esta, las cuales fueron determinadas de la siguiente manera:

- 6.2. Primera cuestión controvertida de la Reconvención: Determinar si no corresponde el reconocimiento y mayores gastos generales por las ampliaciones de plazo N° 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14 y 15 (todas están aprobadas por la Entidad) a cargo de la Entidad, cuyo concepto forma parte de la liquidación final de la Obra N° 027-2018-INPE/OIP "Mejoramiento del Servicio de Readaptación Social en el Establecimiento Penitenciario Jauja, Provincia de Jauja, Departamento de Junín, Etapa I".
 - 6.3. Primera pretensión accesoria a la primera cuestión controvertida de la Reconvención: Determinar si corresponde que se deje sin efecto la liquidación formulada por la Entidad contenida en el Informe N° 01-2020-EDCD-JAUJA.OIP/INPE notificada a la Contratista con la Carta N° 263-2020-INPE/11 de fecha 25 de junio del 2020 y se ordene a la Entidad practique una nueva liquidación que no contemple el concepto de mayores gastos generales por ampliaciones de plazo otorgadas en el Contrato de Obra N° 027-2018-INPE/OIP.
10. Es así que, el Tribunal Arbitral se pronunció y emitió su decisión sobre estas cuestiones controvertidas en el laudo arbitral, en los siguientes términos:

SEGUNDO: DECLARAR QUE CARECE DE OBJETO un pronunciamiento sobre la primera pretensión de la reconvención.

TERCERO: DECLARAR QUE CARECE DE OBJETO un pronunciamiento sobre la primera pretensión accesoria a la primera pretensión de la reconvención.

11. Sobre el particular, se evidencia que este Colegiado sí se ha pronunciado sobre los puntos controvertidos en cuestión de acuerdo a su criterio y por los motivos expuestos en la parte considerativa del laudo arbitral. En este punto, cabe manifestar que el recurso de integración del laudo no implica la modificación de las decisiones ya adoptadas sobre los puntos que fueron materia de controversia y que fueron oportunamente resueltas en el laudo¹. Dicho esto, el Tribunal Arbitral advierte que el Demandado expone discrepancias con el criterio y análisis del caso realizado y las motivaciones expuestas que fundamentan el sentido de la decisión respecto a las controversias ya mencionadas. Ello indica que la finalidad del recurso de integración planteado por el Demandado es la modificación del sentido de la decisión del laudo arbitral. Ante ello, es preciso señalar que los recursos contra el laudo arbitral no pueden ser utilizados como una reconsideración o apelación a fin de cambiar el sentido de lo resuelto en el laudo.
12. Asimismo, el numeral 1 y 2 del artículo 59º del Decreto Legislativo N° 1071, Ley que norma el Arbitraje, establecen:

- 1. Todo laudo es definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes.*
 - 2. El laudo produce efectos de cosa juzgada.*
- (...)."*

¹ CASTILLO FREYRE, M., SABROSO MINAYA, R., CASTRO ZAPATA, L. Y CHIPANA CATALÁN, J. *Comentarios a la Ley de Arbitraje*, Segunda Parte. Biblioteca de Arbitraje del Estudio Mario Castillo Freyre, Primera Edición (Setiembre, 2014), Lima-Perú, pág. 927.

13. Ello implica la inexistencia de otra instancia o medio de impugnación² que permita la modificación del sentido del laudo arbitral. En concordancia, el objeto de los recursos de interpretación, de rectificación, integración o exclusión, no es que se varíe el sentido del laudo arbitral, sino que se perfeccione a través de ellos, ya sea a solicitud de parte o de oficio³.
14. Visto que el recurso de integración presentado por el Demandado no tiene como objeto perfeccionar el laudo, sino la modificación de la decisión del Tribunal Arbitral, es que se concluye que este recurso es improcedente.

III. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Tribunal Arbitral resuelve:

PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el recurso de exclusión de laudo arbitral interpuesto por el Instituto Nacional Penitenciario – INPE, en consecuencia, el numeral 16 del numeral VII (Posición del Tribunal Arbitral respecto a los puntos controvertidos) del laudo arbitral debe decir:

*"16) De conformidad con esta facultad y en observancia del procedimiento y plazo de caducidad establecidos en la Ley y su Reglamento respecto a la liquidación del contrato de obra, el Tribunal Arbitral conviene en **DECLARAR DE OFICIO LA CADUCIDAD** de la primera pretensión principal de la demanda arbitral; en consecuencia, se determina que esta pretensión es **IMPROCEDENTE**, por tanto, no corresponde reconocer y ordenar el pago de la Liquidación de Obra del Contrato N° 027-2018-INPE-OIP, con saldo a favor de la Entidad por la suma de S/ 1,653.70."*

SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de integración interpuesto por el Instituto Nacional Penitenciario – INPE.



Jorge Fabricio Burga Vásquez
Presidente

² LEDESMA NARVÁEZ, MARIANELLA. *Comentarios al Código Procesal Civil*, Tomo I. Gaceta Jurídica, Lima – Perú, pág. 471.

³ CASTILLO FREYRE, M., SABROSO MINAYA, R., CASTRO ZAPATA, L. Y CHIPANA CATALÁN, J. *Comentarios a la Ley de Arbitraje*, Segunda Parte. *Op. Cit.*, pág. 921.



JUAN JASHIM VALDIVIESO CERNA

Coárbitro



CLAUDIA REYES JUSCAMAITA

Coárbitro